VENEZUELA: EL ECLIPSE DE LOS DERECHOS HUMANOS1

1. INTRODUCCIÓN

En Latinoamérica, Venezuela se destaca por ser uno de los pocos países que, durante treinta y cinco años sin interrupción, se ha regido por gobiernos civiles democráticamente elegidos. Lo que ya no es de dominio público, y menos aún fuera de la región, es el alcance de la gravedad y la persistencia de las violaciones de derechos humanos que vienen cometiéndose desde hace años contra un porcentaje cada vez mayor de los veinte millones de ciudadanos que habitan el país.

Ante el mundo exterior, los diversos gobiernos de Venezuela han expresado reiteradamente su compromiso con la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, en el propio país han consentido que los funcionarios del Estado conculquen estos derechos con casi absoluta impunidad.

Tal como queda de manifiesto en este informe, son frecuentes las denuncias de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. Los presuntos delincuentes, sobre todo los que residen en barrios pobres, son torturados de forma habitual para obtener confesiones de ellos. Otras víctimas frecuentes de tales abusos son los activistas políticos estudiantiles y comunitarios.

Más aún, durante los periodos de mayor tensión política y disturbios, que en los últimos años han aumentado en frecuencia, las fuerzas de seguridad han perpetrado ejecuciones extrajudiciales sin temor alguno a tener que responder de sus actos [foto 1a].

La administración de justicia adolece de graves defectos. Las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos son inadecuadas o inexistentes. Las diligencias judiciales se demoran de manera constante y arbitraria, rebasando los límites que establece la ley al efecto². Entre tanto, los acusados permanecen en prisión, casi siempre en condiciones extremadamente duras, sometidos a palizas y, en ocasiones, a tortura.

Por otra parte, cientos de personas permanecen hasta cinco años detenidos por orden administrativa en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes. Los detenidos en aplicación de esta ley no tienen

¹ Derivado de una entrevista concedida en febrero de 1993 a una delegación de Amnistía Internacional por un alto funcionario del gobierno, durante la cual manifestó: "...el respeto de los derechos humanos se encuentra en un eclipse casi total en Venezuela..."

² A pesar de que el Código de Enjuiciamiento Criminal establece un plazo máximo de un año para tales juicios, éstos presentan en la práctica una demora promedio de cuatro años. Ver VAN GRONINGEN, K.: Desigualdad social y aplicación de Ley Penal. Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1980.

derecho a una vista judicial ni a reclamar asistencia letrada, y carecen de otros muchos derechos básicos.

Amnistía Internacional ha hecho un seguimiento de la situación de los derechos humanos en Venezuela a lo largo de muchos años. Ha realizado visitas de investigación, publicado informes, ha hecho campaña contra las violaciones de los derechos humanos y ha expresado reiteradamente sus preocupaciones al gobierno del momento³. Rara vez las autoridades se han dignado contestar siquiera.

En abril de 1993, el ministro de Relaciones Exteriores venezolano, Fernando Ochoa Antich, visitó el Secretariado Internacional de Amnistía Internacional en Londres, Reino Unido. La organización le expuso las preocupantes conclusiones de las dos visitas de investigación realizadas por delegados de la organización a su país. El ministro reconoció lo pertinente de muchas de las preocupaciones de Amnistía Internacional y reiteró el compromiso de su gobierno para acabar con las violaciones de los derechos humanos en Venezuela.

Amnistía Internacional recibió su visita y sus declaraciones con satisfacción, pero sigue hondamente preocupada por los informes continuos de graves violaciones de los derechos humanos en Venezuela y por la impunidad de que, a todas luces, gozan los perpetradores.

El contexto político

La situación de los derechos humanos en Venezuela ha experimentado un serio deterioro en el contexto de las tensiones políticas y sociales, que han ido en aumento, sobre todo a partir de 1989. El 27 de febrero de ese año estallaron protestas generalizadas contra la adopción de una serie de medidas de austeridad por el nuevo gobierno del presidente Carlos Andrés Pérez. La población se echó a las calles y hubo actos de saqueo y violencia en muchos lugares. El gobierno suspendió varias garantías constitucionales, impuso el toque de queda y asignó la responsabilidad del orden público a las fuerzas armadas.

En los días siguientes, varios cientos de personas perdieron la vida. Algunas murieron a consecuencia de la violencia general, pero muchas fueron víctimas de disparos deliberados o indiscriminados efectuados por policías o militares⁴.

Desde entonces se han registrado numerosas manifestaciones multitudinarias, a veces violentas, en protesta por el agravamiento de la situación económica. A menudo, las fuerzas de seguridad han contestado haciendo un uso excesivo y arbitrario de la fuerza, como emplear armas de fuego contra civiles desarmados. Como quiera que los estudiantes han encabezado muchas de estas protestas, un gran número de ellos se encuentran entre las víctimas de estos abusos⁵.

Es evidente que, en algunos casos, las fuerzas de seguridad han tenido que afrontar situaciones difíciles, pero también lo es

³ Véase *Memorándum al gobierno de Venezuela*, Índice AI: AMR 53/02/88/s

⁴ Véase *Venezuela: Homicidios arbitrarios cometidos por miembros de la policía y del ejército.* Índice AI 53/06/89/s.

⁵ Véase *Venezuela: Tortura y otras violaciones de derechos humanos.* Índice AI: AMR 53/05/92/s.

que se les ha autorizado con negligencia temeraria a emplear medios letales, con el trágico resultado de muchas muertes y lesiones innecesarias. [foto 1b]

En 1992, la situación política se hizo aún más insostenible cuando algunas facciones de las fuerzas armadas intentaron derrocar al gobierno de Carlos Andrés Pérez en dos ocasiones distintas, el 4 de febrero y el 27 de noviembre. Ambos intentos de golpe de Estado fueron desbaratados el mismo día de producirse, y multitud de soldados y civiles que presuntamente habían apoyado el levantamiento militar fueron arrestados⁶.

El gobierno suspendió de inmediato una serie de garantías individuales, como el derecho a no ser arrestado ni encarcelado sin orden de detención salvo en *flagrante delicto*, así como los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de manifestación pacífica.

El 21 de mayo de 1993, en un contexto de creciente inestabilidad política, el Senado apartó de sus funciones al presidente Carlos Pérez tras la decisión de la Corte Suprema de procesarlo por presunta corrupción. El presidente del Senado, Octavio Lapage, fue el encargado de sustituirlo hasta el día 5 de junio, fecha en que el Congreso eligió a un senador, Ramón José Velásquez, para el cargo de presidente interino de Venezuela. Se espera que Ramón Velásquez ejerza la presidencia de Venezuela hasta febrero de 1994, en que asumirá el poder el gobierno que resulte de las elecciones generales, previstas para diciembre de 1993.

Los derechos humanos, amenazados

Los medios de difusión locales han informado ampliamente sobre cuestiones de derechos humanos en Venezuela como reflejo de una costumbre con gran arraigo en el país: la tolerancia de una prensa libre. Sin embargo, la cobertura de esta información está amenazada. Cada vez es mayor el número de periodistas hostigados, agredidos e incluso asesinados por las fuerzas de seguridad, especialmente en el curso de manifestaciones antigubernamentales.

Más aún, a medida que se acentúa el deterioro de las condiciones políticas, económicas y sociales del país, aumenta el número de informes sobre graves violaciones de los derechos humanos.

La creciente difusión de la problemática de derechos humanos entre el público venezolano ha estimulado la creación de varias organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos. Tales organizaciones son la principal fuente de información sobre las violaciones de los derechos humanos registradas en el país. Dichas organizaciones desempeñan asimismo un importantísimo papel al apoyar la demanda de justicia por parte de las víctimas y sus familiares⁷.

⁶ En este informe se utiliza el término "arresto" conforme a su definición en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, de las Naciones Unidas, a saber: "Por arresto se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad."

⁷ Por ejemplo, el *Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA)*, organización encargada de la documentación, defensa y promoción de los derechos humanos, publica

Por tanto, es de crucial importancia que se sepa lo que ocurre en Venezuela para estimular el apoyo de la solidaridad internacional a la campaña para la protección de los derechos humanos en este país 8 .

Este informe pretende contribuir a esa causa. En él se exponen algunas de las conclusiones de las dos visitas de investigación de Amnistía Internacional a Venezuela, realizadas en mayo de 1992 y entre enero y febrero de 1993; también resume las principales preocupaciones de la organización y, lo más importante, incluye una lista de recomendaciones a las autoridades. Amnistía Internacional considera que, aplicándose de manera eficaz, estas recomendaciones contribuirán a poner fin a la pauta de violaciones de derechos humanos que se ha venido documentando en Venezuela.

Por este motivo, la organización hace un llamamiento al gobierno actual y al que asumirá el poder en febrero de 1994 para que tomen las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones incluidas en este documento.

el boletín mensual REFERENCIAS, y un informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela; el Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de febrero-marzo 1989 (COFAVIC), organización de familiares que ha estado al frente de las investigaciones sobre dichas muertes, así como de otros casos de ejecuciones extrajudiciales, tales como las muertes de presos ocurridas en Caracas el 27 de noviembre de 1992; la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz lleva adelante campañas contra la tortura y publica un boletín mensual sobre derechos humanos. Varias otras organizaciones de derechos humanos han surgido en Caracas y en el interior del país.

⁸ En octubre de 1993, Americas Watch, una organización no gubernamental estadounidense de derechos humanos, publicó *Human rights in Venezuela*, un informe sobre la situación de derechos humanos en dicho país.

2. TORTURA Y MALOS TRATOS

Desde hace años, se reciben con frecuencia informes de Venezuela sobre tortura y malos tratos, en algunos casos con resultado de muerte.

La mayoría de estos informes aluden a la actuación de los agentes de la ley en el curso de investigaciones criminales. Parece que la principal finalidad de la tortura y el maltrato de presos es intimidar a los detenidos y obtener de ellos confesiones de culpabilidad. Los habitantes de los barrios pobres suelen ser los más expuestos a sufrir estos abusos.

Otras víctimas son los activistas políticos, estudiantiles y comunitarios, a quienes someten a tortura o a malos tratos para extraerles confesiones e información acerca de sus actividades.

Los métodos de tortura más empleados en Venezuela son sencillos pero muy perfeccionados: están destinados a causar el máximo dolor dejando la mínima evidencia.

El método más habitual, según los informes, es la paliza, que puede empezar en el mismo momento del arresto o durante las primeras fases del interrogatorio bajo custodia policial. Los informes señalan que las palizas son una práctica corriente en todas las prisiones del país. Este método se compone de bofetadas, puñetazos, patadas y golpes con porras en las partes más sensibles del cuerpo, como el abdomen, los genitales y la cabeza. Una variante de esta modalidad consiste en propinar golpes simultáneos en los oídos, lo que produce un espantoso dolor y suele causar la perforación de los tímpanos. Otra variante es la denominada peinillazos o golpes con peinillas, un tipo de sable con el borde romo que suelen utilizar los miembros de la policía y los funcionarios de prisiones. [foto 2a]

La semiasfixia también aparece con frecuencia en los informes. Consiste en cubrir la cabeza de la víctima con una bolsa de plástico para que no pueda respirar. A menudo rellenan la bolsa con sustancias irritantes como amoniaco, detergente en polvo o aerosoles insecticidas para aumentar la angustia de la víctima. [foto 2b]

En algunos casos, asfixian a la víctima metiéndole la cabeza en agua, que suele contener detritos o excrementos y orina, cuando el recipiente donde se introduce la cabeza del detenido es el retrete.

Otros métodos citados con asiduidad son la tortura con picanas eléctricas aplicadas en partes sensibles del cuerpo, o colgar a la víctima de las muñecas durante largos periodos, de forma que sus pies apenas toquen el suelo. Normalmente, estos métodos de tortura se emplean en conjunción, casi siempre unidos a palizas a la víctima durante o después de semiasfixiarla con una bolsa de plástico.

Las más altas autoridades han condenado insistentemente la tortura y los malos tratos. La legislación venezolana prohíbe específicamente estas prácticas, y existen amplias disposiciones para prevenirlas y sancionarlas. Del mismo modo, la normativa internacional, que el gobierno ha prometido respetar, prohíbe el uso de la tortura y los malos tratos. Recientemente, en 1991, Venezuela ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de las Naciones Unidas, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

No obstante, la realidad se aleja completamente de estas promesas y proclamaciones.

Los casos que se exponen a continuación son algunos de los muchos documentados por Amnistía Internacional, y se basan en gran cantidad de testimonios obtenidos a través de muy diversas fuentes. Algunos de estos casos se investigaron en el curso de las visitas de las delegaciones de Amnistía Internacional a Venezuela, en mayo de 1992 y entre enero y febrero de 1993. Los delegados entrevistaron a decenas de víctimas de tortura y malos tratos, muchas de las cuales presentaban señales de lesiones que concordaban con sus denuncias. Tras entrevistar también a diversas autoridades gubernamentales, las delegaciones concluyeron que la aplicación de torturas y malos tratos no ha disminuido un ápice en Venezuela.

Los responsables

Las fuerzas policiales que se citan con mayor frecuencia en las denuncias de tortura y malos tratos son: la Policía Metropolitana, la Policía del Estado y la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP).

También se acusa con frecuencia a la Policía Técnica Judicial (PTJ), dependiente del Ministerio de Justicia, de usar la tortura y los malos tratos. La Policía Técnica Judicial está a cargo de las investigaciones criminales y tiene una función predominante en la fase sumarial de las causas penales: tienen facultad para investigaciones sobre las denuncias, reunir pruebas, incluidas pruebas periciales, y efectuar detenciones preventivas de sospechosos. Sus conclusiones tienen un alto valor probatorio ante los tribunales venezolanos. Las otras fuerzas policiales citadas anteriormente tienen responsabilidades más limitadas en las investigaciones criminales. Por ejemplo, tienen autoridad para recibir denuncias y efectuar arrestos, pero están obligadas a trasladar los expedientes a la Policía Técnica Judicial en un plazo máximo de tres días, y no pueden retener más de ocho días a un detenido.

La concurrencia de poderes procesales e investigadores en la Policía Técnica Judicial, unido al uso habitual de las confesiones por parte de la policía para sostener los cargos delictivos, propician presuntamente el uso de la tortura.

La Policía Técnica Judicial es la encargada de investigar las denuncias sobre tortura y otros abusos graves contra los derechos humanos perpetrados por la policía y por sus propias fuerzas. Los informes que obran en poder de Amnistía Internacional constatan que esto limita gravemente la imparcialidad y la eficacia de tales investigaciones y, por tanto, contribuye a crear un clima de impunidad en torno a los perpetradores.

Todas las fuerzas policiales operan bajo la responsabilidad del poder ejecutivo.

La Guardia Nacional, una rama del ejército, también ha sido acusada a menudo de usar la tortura y de otras violaciones de derechos humanos. Realiza labores de investigación semejantes a las de la Policía Técnica Judicial en áreas específicas, como los casos de narcóticos. En ocasiones, también cumple una función de apoyo en misiones de restablecimiento del orden público, por ejemplo en situaciones de disturbios sociales generalizados. Además, está a cargo de la seguridad exterior de las prisiones.

Según consta en numerosos informes, la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) y la Dirección de Inteligencia del Ejército (DIE) fueron las responsables de torturar brutal y sistemáticamente a las decenas de personas que fueron arrestadas tras los levantamientos militares de febrero y noviembre de 1992.

Las víctimas

Las personas más proclives a sufrir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son los presuntos delincuentes, incluidos menores de edad y, en especial, aquéllos que pertenecen a los sectores menos favorecidos de la sociedad, que no tienen poder ni medios para hacer oír sus quejas.

También los activistas políticos, los dirigentes estudiantiles y los miembros de organizaciones populares suelen padecer tortura y malos tratos como consecuencia de sus actividades. Éste ha sido concretamente el caso durante los momentos de agitación social que siguieron a los dos intentos de golpe de Estado de febrero y noviembre de 1992, al quedar suspendidas diversas garantías constitucionales.

Presuntos delincuentes

A los presuntos delincuentes suelen torturarlos con el fin de obligarles a confesar un delito. Dos casos ocurridos en 1992 ilustran los métodos usados habitualmente para ello.

Macarri José Fermín, de 17 años, se entregó voluntariamente el 25 de enero de 1992 a los miembros de la Policía Técnica Judicial que investigaban el asesinato de un policía en Petare, Caracas. Varias personas, entre ellas un fiscal de Procuraduría de Menores y un sacerdote de la localidad, presenciaron su arresto para garantizar su integridad física. Sin embargo, durante los ocho días siguientes, la Policía Técnica Judicial negó que Macarri estuviera bajo su custodia.

Más tarde, Macarri declararía que le habían llevado a la comisaría próxima de El Llanito, en Petare, donde le habían colgado de las muñecas y golpeado con un palo. Al día siguiente le trasladaron a la Jefatura de la Policía Técnica Judicial en Parque Carabobo, Caracas, y allí permaneció recluido hasta el 28 de enero. Durante ese tiempo no recibió malos tratos. Posteriormente volvieron a trasladarlo, esta vez a la comisaría de la Policía Técnica Judicial en el barrio periférico de Cochecito; allí le golpearon en las piernas, las costillas y la cabeza con una gruesa barra metálica y le amenazaron de muerte. Todo el tiempo que permaneció bajo custodia policial se le negó el derecho a ver a sus familiares y a reclamar asistencia letrada de la Fiscalía del Estado, y no le permitieron recibir asistencia médica.

A comienzos de febrero compareció ante el juez del Juzgado Segundo en lo Penal quien, según parece, se preocupó por su condición física. Este juez ordenó su traslado a un centro de reclusión de menores, de donde Macarri se fugó en los primeros días de marzo de 1992. El 22 de abril de 1992, la Policía Metropolitana volvió a detenerlo en el curso de una redada en su domicilio y lo llevó a la comisaría policial de San José, en Punta Alta, Petare. Allí, los informes señalan que un inspector le vendó los ojos y le golpeó con un palo antes de ponerlo en libertad. [foto 2c]

En marzo de 1992 se presentó una denuncia ante la Fiscalía General de la República sobre las presuntas torturas infligidas a Macarri Fermín, pero Amnistía Internacional no tiene constancia de que se haya emprendido ninguna acción para llevar a los responsables ante la justicia.

José Blondell, de 22 años, fue arrestado el 9 de marzo de 1992 por la Policía Técnica Judicial cuando se personó en la comisaría policial de El Llanito, en Caracas, para testificar sobre un caso de asesinato. Durante la detención, cuatro agentes de policía le propinaron golpes y patadas. Le acusaron de estar implicado en el asesinato, pero él lo negó. Por la tarde le sometieron a abusos peores. La policía le cubrió la cabeza con una bolsa que luego rellenó con un gas, causándole semiasfixia, y además continuaron pegándole.

Al día siguiente, Blondell sufrió las mismas torturas y recibió amenazas de muerte. Por la tarde le sacaron de su celda, le rociaron con la espuma de un extintor de incendios, que produce una fuerte sensación de quemazón, y le golpearon con una barra metálica.

Por fin, el 16 de marzo quedó en libertad sin cargos; en ningún momento le habían permitido recibir asistencia médica. El 29 de marzo se presentó una denuncia en su nombre ante las autoridades, pero Amnistía Internacional no ha tenido conocimiento de que los responsables de estas torturas y malos tratos hayan sido puestos a disposición judicial.

Los indigentes

A comienzos de agosto de 1993, la comunidad internacional tuvo constancia de las penosas condiciones en que se encuentran muchos de los barrios pobres de Caracas cuando una lluvia torrencial arrasó cientos de hogares y acabó con la vida de cien personas al menos.

La población de estos barrios pobres no sólo es víctima de la indigencia, las enfermedades y el desempleo, sino también de la persistente brutalidad policial. Las redadas policiales son habituales en estos barrios; la policía detiene sin cargos a sus habitantes durante breves periodos, y con frecuencia los somete a tortura o a malos tratos antes de ponerlos en libertad.

Por ejemplo, los días 18 y 19 de octubre de 1991, la policía efectuó una redada en el barrio de La Vega con motivo de la muerte de un miembro de la Guardia Nacional a manos de unos delincuentes. Varias personas fueron detenidas arbitrariamente y torturadas.

Es el caso de Yorfan José Escobar Berríos, de 17 años, que fue arrestado por la Guardia Nacional. Su madre y un representante del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos, una organización local de derechos humanos, le visitaron el 21 de octubre en la División de Homicidios de la Policía Técnica Judicial. Yorfan le contó a su madre que la policía le había golpeado y pisoteado el estómago pese a haberles comunicado que estaba convaleciente de una operación en el abdomen.

El 22 de octubre se presentó una solicitud de hábeas corpus en su favor ante los tribunales. Al día siguiente, Yorfan quedó en libertad tras la intervención de un fiscal de la Procuraduría de Menores.

El 7 de diciembre de 1991, la Guardia Nacional volvió a arrestar a Yorfan en La Vega. A continuación le arrojaron al interior de un todoterreno y le golpearon. Según consta en la denuncia presentada ante las autoridades, le llevaron a una comisaría de policía y allí le aplicaron descargas eléctricas y le propinaron golpes y patadas. Luego le trasladaron a un lugar remoto, donde le hicieron cortes en las muñecas con un cuchillo y le propinaron nuevas palizas. De vuelta en la comisaría, le ataron a una alambrada que rodeaba el edificio y allí lo dejaron toda la noche. Según los informes, la policía le empapó de agua, le cortó varias veces en las costillas con un cuchillo, le quemó la espalda con un hierro candente y le restregó las heridas con agua salada. El 9 de diciembre lo pusieron en libertad sin cargos.

Según la información recibida, se abrió una investigación (información de nudo hecho) sobre sus denuncias, pero en julio de 1993 aún no se sabía si ésta había hecho algún progreso; no parece que se haya emprendido ninguna otra acción al respecto.

Otro de los incidentes tuvo lugar el 21 de octubre de 1991, cuando la policía efectuó varias redadas en los sectores de Monte Piedad y La Cañada, ubicados en el "23 de Enero", un barrio pobre de Caracas, con motivo del homicidio de un policía. Javier Ascanio, de 15 años, fue detenido junto a seis miembros de su familia al irrumpir un grupo de 15 policías en su domicilio; los policías, según los informes, golpearon a las doce personas que allí se encontraban. Javier quedó en libertad, pero al día siguiente volvieron a arrestarle.

Los informes recibidos señalan que lo llevaron a la comisaría de policía de Cotiza y lo acusaron de complicidad en el asesinato. A continuación le rociaron con un líquido provocándole semiasfixia, le golpearon y le cubrieron la cabeza con una bolsa de basura de plástico que luego le ataron a los pies, causándole un desmayo. Además, le golpearon y no le dieron de comer ni le permitieron hacer sus necesidades.

A primeras horas del 23 de octubre, pusieron a Javier Ascanio bajo la custodia de la Policía Técnica Judicial que, según la información recibida, le sometió a un simulacro de ejecución además de golpearle y rociarle con un producto irritante que le hizo perder el conocimiento. Al día siguiente se presentó una solicitud de hábeas corpus en su favor, y el 25 de octubre quedó libre. Inmediatamente lo enviaron a un médico forense oficial quien, según los informes, no llevó a cabo un reconocimiento médico. Amnistía Internacional no ha tenido noticia de que nadie haya comparecido ante los tribunales en relación con las torturas denunciadas por Javier Ascanio.

También en octubre de 1991, casi 200 personas, entre las que había incluso niños de 13 años de edad, fueron detenidas y posteriormente torturadas tras una serie de redadas generalizadas a cargo de la Policía Metropolitana y la Guardia Nacional en los barrios de La Vega y "23 de Enero", con motivo del homicidio de dos miembros de las fuerzas de seguridad.

En las denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la República, los residentes de ambos barrios declararon que la policía no les había mostrado ninguna orden judicial de registro ni de arresto al irrumpir en sus domicilios, y que algunos iban encapuchados para ocultar su identidad. Según testigos presenciales, los agentes agredieron a diversas personas en el curso de los registros casa por casa y destruyeron bienes. Los testigos declararon asimismo que la policía hizo un uso temerario del gas lacrimógeno. En La Vega, por ejemplo, los informes señalan que un

niño de cuatro años sufrió semiasfixia cuando los miembros de la Guardia Nacional arrojaron un bote de gas lacrimógeno al interior de su casa.

Entre las víctimas había un joven de 20 años, Kodiat Ascanio, al que golpearon en el momento de la detención y colgaron de un balcón de la duodécima planta de un bloque de pisos. A Kodiat Ascanio lo retuvo la policía en régimen de incomunicación hasta el 25 de octubre. Primeramente lo llevaron a la comisaría de Cotiza donde, según los informes, le golpearon con un bate de béisbol. Más tarde le condujeron a una calle de otro barrio y le sometieron a un simulacro de ejecución. A continuación le trasladaron a una comisaría de la Policía Técnica Judicial, donde su hermano Javier pudo verle el 23 de octubre. Al aumentar las presiones de las organizaciones de derechos humanos, que no cesaban de pedir información sobre su paradero, el 25 de octubre la policía admitió que estaba bajo su custodia. Tres días después lo pusieron en libertad sin cargos.

Otras muchas denuncias de tortura fueron presentadas ante la Fiscalía General de la República en relación con las personas detenidas durante las redadas de octubre de 1991. Por ejemplo, Pablo José Rondón, de 34 años, y Nolan Simón Rondón, de 15, fueron detenidos el 21 de octubre por la Policía Metropolitana. La policía no les enseñó ninguna orden de registro. Los informes indican que, durante el registro del piso, la policía obligó a desnudarse a la hija del propietario y a sus dos nietas, y sometió a ambas niñas a un registro corporal íntimo y vejatorio.

Nolan Rondón fue presuntamente golpeado y amenazado en un intento de hacerle confesar el homicidio de un policía. Primero le llevaron a la comisaría de Cañada y luego a la de Cotiza. Quedó en libertad a las tres de la madrugada. A Pablo José Rondón, miembro de una organización barrial, la policía lo colgó de una terraza en un bloque de pisos. Después le dieron golpes y patadas y lo sometieron a un "ruleteo" entre las comisarías de Cañada y Cotiza. Esa misma noche fue puesto en libertad.

Últimamente se han recibido informes sobre nuevos incidentes relacionados con detenciones arbitrarias y tortura de personas residentes en los barrios pobres de Caracas.

Activistas políticos y estudiantes

El 23 de enero de 1992, 14 hombres, la mayoría estudiantes y algunos de ellos adolescentes, fueron víctimas de golpes y patadas durante su arresto en la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, en el curso de unas manifestaciones. Las autoridades los acusaron de causar disturbios y llevar capuchas para ocultar su identidad. Ellos negaron las acusaciones y, según declaraciones de testigos oculares, fue la propia policía quien cubrió la cabeza de los detenidos en el momento de su arresto. Jesús Antonio Castillo Gómez, un periodista que estaba cubriendo la información sobre estas manifestaciones para el periódico El Nacional, estaba haciendo fotografías de los arrestos cuando unos policías se le acercaron y le confiscaron la cámara después de golpearle y aplicarle descargas con una picana eléctrica.

A uno de los 14 detenidos lo trasladaron a la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP); a los demás los llevaron a la Jefatura de la Policía Metropolitana en San José Cotiza, un barrio periférico de Caracas. Según sus propias

declaraciones, a José Gregorio Escalona, Orlando José Ramírez, Jesús Enrique González y Lisandro Obed Pérez les aplicaron descargas eléctricas durante su traslado a la jefatura de policía. José Gregorio Escalona recibió descargas eléctricas en los hombros, la espalda y el pecho, y a Lisandro Obed Pérez se las aplicaron en la cara, además de propinarle patadas en el pecho con resultado de una costilla rota.

Mark Flavio Zucchelli, ciudadano estadounidense, quedó libre unas horas después. Según informes aún sin confirmar, le golpearon y le amenazaron con someterle a una violación. Los otros trece hombres fueron trasladados a la Jefatura de la Policía Técnica Judicial en Caracas. El 26 de enero de 1991 se presentaron cargos contra ellos por "lesiones personales a funcionarios policiales y alteración del orden público", y los recluyeron en espera de juicio en el Internado Judicial de El Junquito, un centro de detención ubicado en Caracas.

El 31 de enero, tras realizarse exámenes médicos de todos ellos, los fiscales de la Fiscalía General de la República presentaron ante el Juzgado XVI en lo Penal una solicitud de investigación (información de nudo hecho) sobre sus denuncias de tortura y malos tratos.

Los detenidos quedaron en libertad sin cargos el 5 de febrero, cuando un juez estableció la inexistencia de pruebas que los relacionaran con los delitos que les imputaban. Al menos dos de los estudiantes declararon que, tanto ellos como sus familiares, habían recibido amenazas de muerte.

Tras producirse los dos intentos de golpe de Estado en febrero y noviembre de 1992, las fuerzas de seguridad efectuaron redadas generalizadas en numerosas ciudades. Arrestaron arbitrariamente a muchas personas, entre ellas dirigentes estudiantiles, miembros de partidos políticos y activistas comunitarios. Si bien la mayoría de los detenidos quedaron en libertad sin cargos poco después, muchos fueron torturados. Se presentaron denuncias ante las autoridades pero, hasta julio de 1993, ninguno de los responsables de cometer detenciones ilegales, tortura o malos tratos había pasado a disposición judicial, ni las víctimas habían cobrado indemnización alguna.

Éste fue el caso de los 22 civiles, muchos de ellos estudiantes, que fueron arrestados por la policía del estado de Carabobo el 4 de febrero de 1992 y trasladados a la jefatura de policía de Navas Espínola, en Valencia. Allí, según los informes, les obligaron a permanecer varias horas en cuclillas de cara a la pared además de golpearlos reiteradamente. Parece que también les aplicaron descargas con una picana eléctrica.

Los detenidos permanecieron en régimen de incomunicación hasta el 12 de febrero, fecha en que recibieron la visita de seis abogados. El 5 de febrero se presentó una solicitud de hábeas corpus en favor de Úrsula Mújica, estudiante de tercer año de derecho, solicitando su liberación a menos que se presentaran pruebas de su implicación en la rebelión militar; los tribunales nunca llegaron a dictar una resolución al efecto.

Según los informes, los detenidos no recibieron ningún tipo de asistencia médica durante su permanencia en régimen de incomunicación, a pesar de las lesiones que muchos de ellos habían sufrido como consecuencia de las palizas. Uno de éstos, Cecilio Benítez, dijo a la policía que necesitaba una medicación especial

porque padecía una enfermedad nerviosa; sin embargo, no le permitieron recibirla hasta después de sufrir dos ataques epilépticos. Otra detenida, Carmen Alicia Gómez Potellá, que por entonces estaba embarazada de cuatro meses, tuvo un amago de aborto a causa de los golpes recibidos. Finalmente la trasladaron al hospital.

El 7 de febrero se acusó a los detenidos de "rebelión militar", disposición del Código Militar que se aplica a los miembros o partidarios de un movimiento armado. Un mes después, el 7 de marzo, 13 de los detenidos quedaron en libertad sin cargos. A los ocho restantes los trasladaron el 11 de marzo al Cuartel San Carlos, en Caracas. Transcurridos diez días, se ordenó su liberación incondicional mediante un decreto presidencial.

Decenas de estudiantes y activistas políticos sospechosos de apoyar el intento de golpe de Estado del 27 de noviembre fueron objeto de tortura y malos tratos tras ser arrestados en Caracas, Valencia y Barquisimeto. Muchos de ellos salieron en libertad sin cargos a las pocas semanas. Varias de las víctimas precisaron tratamiento médico debido a las lesiones sufridas durante la tortura.

Los que luego presentaron denuncias ante las autoridades por el trato recibido declararon que los habían mantenido incomunicados y los habían torturado en los primeros días de su detención. Según sus testimonios, los golpearon, les privaron de comida y agua y los amenazaron de muerte. Muchos dijeron haber permanecido largos periodos colgados de las muñecas, y que casi los habían asfixiado con bolsas de plástico que, en ocasiones, contenían amoniaco u otros agentes irritantes. En la mayoría de los casos, los presuntos autores de estos abusos eran miembros de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DIE) y la Dirección de Inteligencia Militar (DIM). Pese a todo, en julio de 1993 aún no se había emprendido ninguna acción contra los presuntos perpetradores.

Entre las víctimas estaba Ivo Rodríguez Escudero, de 36 años, alumno de la Universidad de Carabobo, a quien la policía del estado de Carabobo detuvo en Valencia el 26 de noviembre. Al principio le acusaron de haber participado en una manifestación estudiantil; pero al día siguiente, al conocerse la noticia del intento de golpe de Estado, le trasladaron a la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) en Carabobo y le acusaron de secundar el levantamiento militar. [foto 2d]

Permaneció tres días recluido en régimen de incomunicación y, según los informes, durante ese tiempo le maltrataron con patadas y golpes, le colgaron de las muñecas durante largos periodos, le amenazaron con aplicarle descargas eléctricas y matarle, y no le dieron de comer. Tampoco le permitieron ver a un médico aunque sufría una aguda retención urinaria debido a los fuertes golpes que había recibido en la espalda, el abdomen y los genitales.

El 30 de noviembre le trasladaron a la sede de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención en Caracas, y el 13 de enero quedó en libertad sin cargos con la condición de que firmara un documento por el cual certificaba que al salir se encontraba en "perfecto estado de salud". El 28 de enero, un delegado de Amnistía Internacional con experiencia médico-forense examinó a Ivo y encontró lesiones y cicatrices que concordaban con sus denuncias.

El 28 de noviembre de 1992, el activista comunitario de derechos humanos Miguel Antonio Bervis, de 51 años, padre de cinco hijos

y con siete nietos, fue arrestado sin orden judicial en su domicilio de Ciudad Bolívar por un grupo de hombres armados y encapuchados que vestían de civil. Los hombres dijeron ser miembros de la Dirección de Inteligencia Militar y le obligaron a entrar en un vehículo. Esposado y con los ojos vendados, le condujeron a la sede local de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención, y más tarde al Cuartel de la V Circunscripción Militar. Allí permaneció recluido en régimen de incomunicación durante cinco días; le torturaron al tiempo que le interrogaban acerca de sus actividades. Le propinaron patadas y puñetazos, y le ordenaron que les informara del paradero de un amigo, a lo cual se negó.

Posteriormente le llevaron a un lugar desconocido junto al río, donde le golpearon brutalmente y le sumergieron en el agua. Al parecer, él continuó negándose a hablar, por lo que sus torturadores siguieron maltratándole; luego lo sacaron del río y le introdujeron arena por la boca y la nariz. Fue entonces cuando se le cayó la venda de los ojos y comprobó que sus captores eran miembros del ejército, algunos de la Guardia Nacional. Le dijeron que también habían detenido a su esposa y a sus hijos, y que si no revelaba la citada información les infligirían las mismas torturas a ellos. Ya en Ciudad Bolívar, lo recluyeron en un cuartel en régimen de incomunicación hasta su liberación, el 1 de enero de 1993. Mientras estaba detenido, unos miembros del ejército efectuaron una redada en su domicilio, destruyendo y robando parte de sus pertenencias.

Según el examen médico que le efectuaron tras su liberación, Miguel Antonio Bervis presentaba fractura de seis costillas, además de diversas contusiones y una grave lesión motriz en las extremidades.

Los informes señalan que, desde su liberación, Miguel Antonio ha recibido varias llamadas anónimas en las que le amenazan para que abandone sus actividades. Es miembro de la junta de la Juventud Venezolana de Acción Sana, una organización benéfica dedicada a la rehabilitación de toxicómanos en barrios pobres. Asimismo, realiza labores de vigilancia de los derechos humanos.

Pese a la denuncia formal que Miguel Antonio presentó ante la Fiscalía General de la República el 15 de enero de 1993, los responsables de su tortura no han comparecido ante un tribunal. Miguel Antonio padece dolores crónicos y trastornos motores como consecuencia del trato sufrido.

Fernando Benítez, activista estudiantil de 20 años, fue detenido sin orden judicial en Caracas el 29 de mayo de 1993, por dos hombres que se identificaron como miembros de las fuerzas de seguridad. Le obligaron a entrar en un vehículo sin matrícula y le dejaron inconsciente de un golpe. Cuando recobró el conocimiento, estaba atado a una silla en un lugar desconocido. Dos hombres le interrogaron sobre sus actividades y las de otros activistas estudiantiles mientras le torturaban a base de puñetazos, patadas y golpes con bates, además de sumergirle en agua con excrementos. No le permitieron comer, y le amenazaron de muerte si continuaba con sus actividades. Dos días después, poco antes de dejarlo libre en el centro de Caracas, volvieron a amenazarle de muerte si denunciaba el incidente.

Como resultado del trato recibido, Fernando Benítez sufrió múltiples contusiones, lesiones en el ojo izquierdo y fractura de mandíbula. A comienzos de junio presentó una denuncia por secuestro y tortura ante la Fiscalía General de la República, pero los

responsables no han comparecido ante la justicia.

Por otra parte, algunos de los informes recibidos señalan que las fuerzas de seguridad torturaron y dieron muerte a algunas personas, entre ellas activistas comunitarios. Es el caso de Freddy Miguel Franquis Aguilar, albañil de 40 años y activista comunitario en el barrio pobre de La Laguna, en Caracas, a quien secuestraron los miembros de la Policía Metropolitana el 25 de febrero de 1992. Una semana después, sus familiares localizaron su cuerpo en la morgue de un hospital local; el cadáver presentaba señales de quemaduras, contusiones y una herida de bala.

Según la información recibida, a Freddy Franquis Aguilar lo arrestaron por increpar a unos miembros de la Policía Metropolitana cuando éstos golpeaban a dos vecinos. Los agentes le metieron por la fuerza en un automóvil y se lo llevaron. Durante una semana no se supo nada de él, aunque después las autoridades confirmarían que la policía había encontrado su cuerpo sin identificación el 26 de febrero, en el arcén de una carretera.

Los informes médicos constataban que Freddy Franquis Aguilar había sufrido tortura a base de quemaduras de cigarrillo, palizas y golpes, y había muerto de un disparo efectuado a corta distancia.

Del crimen se acusó, según informes, a tres miembros de la Policía Metropolitana, que quedaron apartados del servicio mientras se llevaba a cabo una investigación. En el momento de redactarse este informe, Amnistía Internacional no había vuelto a recibir noticias acerca de esta investigación.

Otras víctimas

Otras muchas personas han sido objeto de tortura y malos tratos. Por ejemplo, Miguel Ángel Delgado Méndez, de 25 años, funcionario del Ministerio de Defensa en Caracas, fue arrestado por la Policía Metropolitana la noche del 15 de abril de 1992. Según los informes, la policía se personó en el restaurante caraqueño donde Miguel Ángel estaba cenando con unos amigos tras producirse una presunta reyerta entre otros clientes. La policía registró a todas las personas que se hallaban en el restaurante; cuando Miguel Ángel les protestó por esta medida, le acusaron de ser un desertor del ejército y lo introdujeron a la fuerza en un vehículo policial. Parece que, mientras lo trasladaban a un puesto cercano de la Guardia Nacional, le golpearon con porras y le propinaron patadas y puñetazos. Una vez en el puesto, le encerraron en un cuarto destinado a almacén y le empaparon con una sustancia cáustica, produciéndole quemaduras en el ojo derecho y en otras partes del cuerpo. Miguel Ángel perdió el conocimiento y se despertó hacia las tres de la madrugada en una calle de Caracas, sin sus documentos ni su dinero. Tuvo que ser trasladado al Hospital Militar para recibir tratamiento médico. [foto 2e]

Pese a las denuncias formales presentadas ante diversas autoridades, entre ellas la Fiscalía General de la República, no parece que los responsables de la tortura de Miguel Ángel hayan pasado a disposición de la justicia, ni que se haya pagado indemnización alguna a Miguel Ángel por el trato recibido.

También algunos miembros de las fuerzas de seguridad han sido objeto de tortura. Por ejemplo, Juan Rodríguez Navarrete, Oswaldo Alvarado y Mario Guarimata Rodríguez, ex miembros de la Policía Metropolitana en el estado de Anzoátegui, fueron detenidos sin orden

judicial por la Guardia Nacional el 4 de febrero de 1993 en la localidad de Barcelona, desde donde los trasladaron a la jefatura de la Guardia Nacional. Según las noticias recibidas, los tres fueron sometidos a tortura en forma de palizas y amenazas de muerte para obligarles a confesar ciertos delitos que no habían cometido. Más tarde los pusieron en libertad sin cargos. A continuación, las víctimas presentaron una denuncia por tortura y malos tratos ante el fiscal de la localidad. Amnistía Internacional no ha tenido conocimiento de que los autores hayan comparecido ante los tribunales.

Máximo Puerta Ollarves, miembro de la policía del estado de Zulia, fue arrestado el 1 de mayo de 1993 por miembros de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) y acusado de robo. Fue trasladado a la jefatura de la DISIP en Maracaibo donde fue obligado, bajo tortura, a confesarse culpable de un delito que aparentemente no había cometido. A los pocos días fue liberado sin cargos. Máximo Puerta Ollarves debió permanecer hospitalizado varios días a causa de las heridas producidas por la tortura. El 14 de julio de 1993, un fiscal estatal abrió una investigación preliminar (*investigación de nudo hecho*) contra miembros de la DISIP presuntamente involucrados en la tortura de Máximo Puerta Ollavares. En el momento de escribir este informe, los responsables de estos hechos no habían comparecido aún ante la justicia.

Según los informes, los niños también han sido víctimas de tortura. Por ejemplo, el 19 de enero de 1993, Elio Pereira Flores fue arrestado en Caracas junto con su hijo de tres años, Elio González, por seis hombres que se identificaron como miembros de la Policía Técnica Judicial (PTJ). Elio Pereira fue presuntamente detenido sin orden de arresto, para ser interrogado por la policía. Su hijo fue golpeado y trasladado por dos policías a un lugar desconocido para ser luego liberado. Elio Pereira fue conducido a un centro de detención desconocido, en Caracas, que él describe como un sótano, donde fue interrogado y torturado por medio de golpes y la aplicación de una picana eléctrica en varias partes del cuerpo. Antes de ser liberado sin cargos ese mismo día, presuntamente le dijeron que lo matarían si se quejaba a las autoridades; a pesar de ello, él presentó una denuncia formal ante la Fiscalía General de la República. El 30 de abril de 1993, un fiscal estatal inició una investigación (información de nudo hecho) contra los seis miembros de la Policía Técnica Judicial presuntamente involucrados en la tortura de Elio Pereira y su hijo. Amnistía Internacional desconoce si, en el momento de escribir este informe, los responsables han comparecido ante la justicia.

También las personas discapacitadas han sido víctimas de la brutalidad policíaca. Por ejemplo, el 27 de julio de 1993, un grupo de vendedores callejeros ciegos inició una manifestación pacífica en las calles de Caracas, demandando un permiso para continuar con sus actividades, que habían sido recientemente prohibidas en la zona centro de Caracas. La manifestación fue violentamente dispersada por la Policía Metropolitana, que disparó perdigones de plástico al grupo de ciegos y usó peinillas para golpear a los manifestantes. Al menos seis personas sufrieron heridas graves como resultado del uso arbitrario y excesivo de la fuerza por parte de la policía para reprimir la manifestación. Hasta el momento, ningún responsable ha comparecido ante la justicia.

Por qué continúa la tortura

El motivo principal de que la tortura siga aplicándose en Venezuela es la impunidad que rodea a los perpetradores. Los

tribunales nunca emprenden las debidas investigaciones sobre las denuncias de tortura y de otras violaciones graves de los derechos humanos, ni procesan a los responsables. En raras ocasiones las denuncias han culminado en condenas, y cuando esto ha sucedido, la declaración de culpabilidad se basaba en cargos tan leves que casi siempre derivaba en la suspensión de la condena o en la salida del condenado en libertad condicional.

Son muchos los factores que contribuyen a la continuidad del uso generalizado de la tortura y los malos tratos por parte de los funcionarios del Estado, y al clima de impunidad que los rodea.

La policía puede retener a una persona bajo su custodia hasta ocho días en detención preventiva, plazo que rebasa excesivamente el límite que se considera seguro para evitar la concurrencia de condiciones que propicien la tortura. Durante el periodo de detención preventiva, la policía tiene facultad para reunir pruebas acusatorias, como son las confesiones. Ante los tribunales caraqueños, las confesiones de culpabilidad tienen un peso considerable: con frecuencia se determina la culpabilidad de un acusado solamente en virtud de esta prueba, pese a las denuncias que señalan que estas confesiones se obtienen a menudo mediante tortura.

Las salvaguardias constitucionales que prohíben expresamente la detención en régimen de incomunicación se conculcan sistemáticamente. Numerosas personas, entre ellas menores, han permanecido recluidas durante días en estas condiciones, sin posibilidad de acceso a sus familiares ni a un representante de la Fiscalía General de la República, organismo responsable de salvaguardar los derechos y garantías individuales⁹. En algunos casos, se dice a los familiares que la policía no ha detenido a la persona en cuestión. A algunos detenidos los trasladan de una comisaría a otra después de su arresto (práctica conocida con el nombre de ruleteo), creando así dificultades a los familiares para seguir su pista.

A menudo, las personas son *retenidas*, un procedimiento irregular distinto a una detención formal. Sin embargo, este procedimiento no existe en los textos legales venezolanos.

⁹ La Fiscalía General de la República es un organismo constitucional autónomo encargado de velar por la observancia de la Constitución y las leyes. Entre sus oficinas se encuentra la Dirección de Derechos Humanos, responsable de la salvaguardia de los derechos humanos de los ciudadanos, incluidos los presos, y de garantizar que los responsables de violaciones a los derechos humanos serán llevados ante la justicia. La Dirección de Derechos Humanos está a cargo del Padre Luis María Olaso, persona ampliamente reconocida por su labor a favor de los derechos humanos en Venezuela. Desafortunadamente, la falta de recursos y la frecuente falta de colaboración por parte de otras entidades gubernamentales, particularmente las instituciones militares, coarta seriamente la efectividad de dicha oficina. Por ejemplo, a pesar de que formalmente sus representantes deberían gozar de acceso irrestricto a los centros de detención y prisiones en todo el territorio venezolano, con frecuencia se les ha impedido el acceso, particularmente a aquéllos que se encuentran bajo jurisdicción militar. Hasta el Padre Luis María Olaso, en su calidad de director de dicha oficina, ha visto en ocasiones impedido su acceso a detenidos que imploraban su presencia.

Además, la práctica judicial habitual con respecto al hábeas corpus socava aún más los derechos individuales de los detenidos. El derecho de hábeas corpus, que permite a cualquier individuo impugnar la actuación del Estado cuando éste quebranta su derecho a la libertad, se ha revelado ineficaz en la mayoría de las quejas presentadas por los detenidos en los casos de presunta detención ilegal por agentes de la ley. Los ocho primeros días de detención, los jueces se niegan invariablemente a admitir este recurso de los que se encuentran bajo custodia policial, y es en este tiempo cuando más corrientemente se emplea la tortura.

Esta deficiencia se exacerbó aún más durante los disturbios de febrero y marzo de 1989 y tras el levantamiento militar de febrero de 1992; según los informes, tanto la Fiscalía General de la República como ciertos jueces interpretaron que la suspensión de diversas garantías constitucionales también se aplicaba al derecho de hábeas corpus, derecho éste inalienable según el Artículo 27.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Venezuela en agosto de 1977.

Tras las críticas cada vez más numerosas de las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales en contra de esta interpretación, la Fiscalía General de la República adoptó algunas medidas para impedir que se repitieran tales prácticas. Aun así, los informes señalan que, durante el periodo de suspensión de garantías que siguió al levantamiento militar de noviembre de 1992, se negó a muchos de los detenidos el derecho a recurrir a los tribunales para exigir una reparación por su arresto ilegal y posterior tortura.

También ha quedado patente el alto grado de ineficacia del procedimiento de denuncia en los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad. Una de las causas estriba en las prolongadas demoras que sufren las diligencias previas que debe emprender la judicatura a petición del fiscal que representa a la Fiscalía General de la República, y también en los retrasos del propio proceso judicial. Las diligencias previas se conocen con el nombre de información de nudo hecho, un procedimiento secreto por el cual el tribunal lleva a cabo una investigación preliminar, normalmente a petición de un fiscal. Este último, que puede decidir a discreción si existen motivos suficientes para presentar una denuncia penal contra la policía u otra institución pública, también interviene en las investigaciones. En teoría, las investigaciones no deben alargarse demasiado, pero se sabe que en la práctica duran meses, incluso años. Muchas personas en Venezuela consideran la información de nudo hecho como un efectivo mecanismo de impunidad, el cual a menudo previene y sistemáticamente atrasa los procedimientos legales en contra de los responsables por violaciones de derechos humanos 10

Además, se han recibido numerosos informes sobre casos en los que los tribunales se han mostrado indulgentes con los miembros de las fuerzas de seguridad, además de otros informes que señalan la existencia de manipulación política y corrupción.

Otro factor importante que dificulta en gran medida las investigaciones sobre el uso de la tortura es la falta de independencia del Instituto Médico Forense, ya que depende de la

¹⁰ Véase Comisión Andina de Juristas, *Venezuela: Administración de justicia y crisis institucional*. Serie: Informes sobre Derechos Humanos 5, Lima, Perú, 1992.

Policía Técnica Judicial, una fuerza citada con frecuencia en los informes sobre tortura. Según la información recibida, los exámenes forenses se realizan de forma habitual en las investigaciones sobre abusos policiales, pero a menudo los médicos forenses no certifican lesiones u otras pruebas que pudieran inculpar a la policía.

Además, rara es la ocasión en que las investigaciones en el escenario del crimen y los exámenes forenses de las víctimas de tortura aportan pruebas acusatorias contra los perpetradores. Por desgracia, en Venezuela hay pocos —o ninguno— médicos forenses independientes con capacidad para intervenir en procesos judiciales que puedan refutar las conclusiones de los forenses oficiales o a aportar su pericia e imparcialidad en los casos de violaciones de derechos humanos.

Un factor más que contribuye a la pervivencia del uso de la tortura es que, según indican los informes, la policía desempeña una función primordial en la administración de justicia al ser la fuerza encargada de llevar a cabo investigaciones y presentar pruebas ante los tribunales, a pesar de que la mayoría de los casos de tortura y malos tratos se producen durante la custodia policial. Según los informes, esto fomenta las violaciones de derechos humanos por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, quienes saben que las autoridades judiciales en general pasarán por alto tales abusos.

Asimismo, el mecanismo de denuncia de torturas y de otras violaciones de derechos humanos cometidas por militares se ve impedido aún más debido a la frecuente práctica de las autoridades militares, de negar el acceso de representantes de la Fiscalía General de la República a los detenidos bajo jurisdicción castrense. Los civiles procesados en el fuero militar por presuntos delitos de motivación política han sido víctimas frecuentes de tortura y malos tratos.

Algunos de los problemas inherentes al sistema judicial se pusieron de manifiesto tras el intento de golpe de Estado ocurrido en noviembre de 1992. El 27 del mismo mes, el presidente Carlos Andrés Pérez ordenó la instrucción de juicios sumarios contra todos los acusados de participar en el levantamiento. En aplicación del Decreto Presidencial 2.669, el 4 de diciembre, el Ministerio de Defensa creó un tribunal militar especial, el Consejo de Guerra Accidental, y dictó 250 órdenes de arresto de las que unas 40 eran contra civiles. En realidad, la mayoría de los individuos citados en las órdenes de arresto ya habían sido detenidos inmediatamente después de producirse el levantamiento.

Los juicios comenzaron inmediatamente. Según los informes, a decenas de acusados no les permitieron acceder a un abogado, pese a haber sufrido ya tortura y malos tratos durante su detención. Por fin, el Consejo de Guerra Accidental concluyó todos los procesos y empezó a dictar sentencia la segunda semana de enero, tras de lo cual se disolvió. Muchas de las sentencias eran extremadamente duras. Alrededor de 110 personas, entre militares y civiles, que en un principio fueron condenadas, interpusieron recurso ante el Consejo de Guerra Permanente y quedaron en libertad sin cargos. No obstante, al menos 140, entre ellos 10 civiles, permanecieron en prisión. Se presentaron recursos sobre sus casos ante la Corte Suprema de Justicia; el 13 de marzo de 1993, esta Corte falló que los procesos extraordinarios celebrados en virtud del Decreto 2.669 habían quebrantado el derecho de los acusados a defenderse, tal como establece la Constitución, y ordenó que se volvieran a juzgar los casos de todos los encarcelados. Posteriormente, varios presos

fueron puestos en libertad tras interponer recursos particulares, pero en el momento de redactarse este informe todavía permanecían 40 personas en prisión.

Los responsables de torturas y otras violaciones sufridas por las personas arrestadas bajo el Decreto 2.669 no han comparecido aún ante la justicia.

3. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

En los últimos años, cada vez que se han recrudecido las tensiones políticas en Venezuela, ha aumentado también el número de ejecuciones extrajudiciales denunciadas. Al parecer, algunos miembros de las fuerzas de seguridad se creían con libertad para matar impunemente en situaciones de amenaza para el orden público. Casi en la totalidad de los casos, la ley no ha puesto a los responsables en manos de la justicia, y a veces ha obstruido los esfuerzos de los familiares por descubrir la verdad.

Febrero y marzo de 1989

En febrero y marzo de 1989, con ocasión de una serie de protestas generalizadas contra la política económica del gobierno, varios cientos de personas perdieron la vida. Los hubo que murieron a consecuencia de la violencia general, pero un gran número fue víctima de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por militares o agentes policiales. Algunos fueron abatidos a tiros en la calle cuando ya se encontraban bajo custodia policial; otros murieron alcanzados por disparos indiscriminados contra la multitud o contra las viviendas. [foto 3a]

El gobierno sostiene que el número de muertos fue de 276, de los que 87 no han podido ser identificados. Sin embargo, aún no se ha publicado una lista oficial con los nombres de los muertos. Los grupos de derechos humanos elaboraron una lista en la que se nombraba a unas 400 personas que, según ellos, murieron o desaparecieron en el curso de los disturbios.

En el momento de las protestas, muchas personas se presentaron en la morgue de Bello Monte, en Caracas, en busca de sus familiares desaparecidos o para reclamar sus cuerpos. Los funcionarios les comunicaron que ya habían enterrado los cadáveres en fosas comunes, en un sector del cementerio de Caracas conocido como La Peste.

Posteriormente, los peritos forenses adscritos a la morgue declararían que se había procedido a enterrar los cadáveres en fosas comunes por la imposibilidad de almacenar en la morgue la cantidad de ellos que iban llegando. Algunos informes señalan que había cadáveres amontonados en el suelo, lo que sugiere que las autoridades a cargo de la morgue no adoptaron las medidas adecuadas (tales como transporte frigorífico) para preservar los cuerpos hasta su adecuada identificación.

Algunas organizaciones de derechos humanos en Venezuela, incluyendo COFAVIC, acusaron a las autoridades de colocar expresamente los cuerpos en fosas comunes sin marcar para ocultar la identidad, la causa y la manera en que murieron las víctimas, dejando así los crímenes impunes. Hallazgos posteriores parecían confirmar estas acusaciones.

A lo largo de varios meses, algunos grupos de derechos humanos, miembros de la iglesia y familiares de las víctimas entre otros, recurrieron a los tribunales para que ordenaran la exhumación de los cuerpos. Sus solicitudes tuvieron escaso eco. En un principio, algunos funcionarios del Estado negaron la existencia de tales fosas comunes. No obstante, las autoridades reconocieron posteriormente que sí se había enterrado a los muertos en fosas comunes, añadiendo que si los tribunales autorizaban las exhumaciones se pondría en peligro la salud pública.

Por fin, en noviembre de 1990, los esfuerzos de familiares y de otras personas dieron su fruto. Un juez civil ordenó la exhumación de los restos presuntamente enterrados en las fosas comunes de La Peste. Americas Watch y Amnistía Internacional enviaron peritos forenses para prestar asesoramiento en las investigaciones. Unos días después, se descubrieron en una zanja clandestina diversos cadáveres envueltos en bolsas de plástico. Los exámenes forenses realizados a continuación llevaron a la identificación positiva de tres personas, de las que dos habían sido, según informes, víctimas de una ejecución extrajudicial en el curso de las protestas de 1989.

Hacia el mes de abril de 1991, ya se habían exhumado 68 cadáveres. Los exámenes forenses certificaron que la mayoría de ellos correspondían a hombres jóvenes entre 16 y 25 años, y que los habían enterrado al mismo tiempo o hacia la misma época. El hecho de que tres de los cuerpos exhumados se identificaran como correspondientes a personas que habían muerto en las protestas de febrero y marzo hace sospechar que las demás también murieron en la misma época. [foto 3b y 3c]

Uno de los identificados era José del Carmen Pirela León, artesano de 16 años. Según los informes, el 28 de febrero de 1989 resultó herido de un disparo efectuado por agentes de la Policía Metropolitana cuando iba de compras con un amigo. Los peritos forenses constataron que había muerto por herida de bala en la frente, lo que concordaba con una ejecución extrajudicial.

Su familia lo enterró el 27 de febrero de 1991, dos años después de su muerte, en una ceremonia a la que asistieron más de 500 personas. Ya en diciembre de 1989, las investigaciones sobre su homicidio se habían trasladado de los tribunales militares al Tribunal 7 de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. Sin embargo, a pesar de las pruebas existentes, el caso aún se encuentra en la fase sumarial de investigación y los responsables no han pasado aún a disposición judicial.

Asimismo se identificó el cadáver de Rubén Rojas Campos, uno de los seis individuos muertos el 1 de marzo de 1989 en Palo Verde a manos de soldados y agentes de la Policía Metropolitana. Esa misma mañana, Rubén había telefoneado a su trabajo para decir que no podía acudir a causa de los disturbios que se estaban produciendo en su barrio. Poco después, un vecino comunicó a su familia que le habían disparado. Los familiares lo encontraron cubierto con una sábana en la escalera de entrada a la estación de metro de Palo Verde. Tiempo después, cuando fueron a reclamar su cuerpo a la morgue, les dijeron que ya lo habían enterrado en una fosa común.

Las diligencias judiciales sobre la muerte de Rubén Rojas aún continúan en la fase de instrucción del sumario en el Segundo Juzgado Militar, y los responsables aún no han pasado a disposición judicial.

Desde entonces, ha salido a la luz información sobre otras muchas personas que perdieron la vida en el curso de las protestas de 1989. En algunos casos, se ha demostrado la falsedad de las explicaciones oficiales sobre la causa de la muerte.

Por ejemplo, la Policía Metropolitana declaró que Richard Páez Páez había muerto el 3 de marzo de 1989 al caer del tejado de una casa y romperse el cuello. Posteriormente se demostró que una bala le había atravesado el corazón. El certificado de defunción indicaba que la causa de la muerte había sido una "hemorragia interna causada por herida de bala".

Prácticamente en ningún caso han comparecido ante la justicia los responsables de homicidios arbitrarios y ejecuciones extrajudiciales perpetrados en los meses de febrero y marzo de 1989; tampoco los familiares de las víctimas han recibido indemnización alguna.

Dos peritos antropólogos forenses argentinos que participaron en la exhumación de 1990 regresaron a Venezuela en abril de 1993. Ambos expresaron gran preocupación por la ausencia de progresos en todos estos casos.

Febrero de 1992

El 4 de febrero de 1992, durante el intento de golpe militar, se produjo un conflicto armado entre soldados rebeldes y agentes de policía del estado de Carabobo junto a la comisaría policial de Canaima, en Valencia. Una vez que cesó el intercambio de disparos, un convoy de la Guardia Nacional rodeó a los soldados que se habían rendido; los agentes ordenaron a los civiles que salieran de sus casas y esperaran en la calle.

Entonces llegaron unos miembros de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención y propinaron golpes a algunos civiles, a los que previamente habían esposado y obligado a tumbarse en la calzada. A uno de los soldados heridos lo llevaron a rastras hasta donde estaban los civiles. Según los informes, un miembro de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención dijo: "Como estás herido en la pierna, es mejor que te matemos", y a continuación le disparó desde corta distancia. Testigos presenciales afirman que los agentes también mataron a otro soldado mediante un disparo a quemarropa. Se desconoce la identidad de ambos soldados.

Parece que ese día también ejecutaron extrajudicialmente a tres estudiantes en Canaima. Según consta en los informes, Gilberto José Peña y Ángel Alberto Ruiz iban armados y viajaban con los soldados rebeldes. Durante el cruce de fuego, ambos resultaron heridos. Los informes señalan que más tarde les dispararon en la cabeza desde corta distancia. El otro estudiante, José Lirdemaro Zerpa Miotta, al parecer no estaba implicado en la rebelión; había buscado refugio en una casa próxima junto a un corresponsal del periódico El Carabobeño. Cuando cesaron los disparos, José Zerpa y el periodista salieron de la casa. Según las declaraciones de los testigos, un agente de las fuerzas de seguridad arrojó al suelo a José Zerpa de una patada y lo mató de un tiro en la espalda. [foto 3d y 3e]

El mismo día, los informes señalan la ejecución extrajudicial de un estudiante y un soldado en otro lugar de Valencia. La policía del estado dio el alto a un autobús que transportaba civiles y soldados y abrió fuego contra él. Según informes sin confirmar, los soldados que iban en el autobús no contestaron a los disparos, sino que se rindieron y arrojaron sus armas al suelo. Al descender del autobús, la policía les disparó a los pies y, al parecer, mató a un soldado de un disparo. Una estudiante, Columba Guadalupe Rivas, que, según parece, al principio estaba demasiado asustada para bajar del autobús, murió también de un disparo de la policía cuando yacía en el suelo.

Todos estos casos de ejecuciones extrajudiciales se denunciaron ante un tribunal civil de Valencia. Posteriormente, las diligencias se trasladaron a tribunales militares, cuya independencia y objetividad en las investigaciones judiciales sobre denuncias de violaciones de los derechos humanos se han puesto reiteradamente en duda. Los autores de estos homicidios no han comparecido aún ante la justicia, y no se han pagado indemnizaciones a los familiares de las víctimas.

Noviembre de 1992 y la matanza de Retén de Catia

Muchas personas perdieron la vida tras el intento de golpe de Estado del 27 de noviembre. Pese a que un número indefinido de militares y civiles murieron en combate, bajo fuego cruzado o a causa de las bombas arrojadas en zonas habitadas, decenas de personas fueron ejecutadas extrajudicialmente por las fuerzas de seguridad. [foto 3f]

La mayoría de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales del día 27 de noviembre fueron abatidas por la policía durante un intento de fuga en el Retén e Internado Judicial de Los Flores de Catia, (Retén de Catia), una prisión ubicada en Caracas. El número de muertes aún está en litigio. El ministro de Justicia afirma que fueron 47; la Fiscalía General de la República establece la cifra de muertos en 63 y la de desaparecidos en 20, y tanto los reclusos como los testigos presenciales afirman que la policía llegó a matar a 560 presos. Según la información recibida por Amnistía Internacional, parece que las cifras del fiscal general son las que más se aproximan a la realidad.

Los fiscales a cargo de la investigación y los testigos interrogados por Amnistía Internacional durante su visita a la prisión entre enero y febrero de 1993 afirman que muchas de las víctimas fueron ejecutadas después de haber sido capturadas por las fuerzas de seguridad. El 27 de noviembre de 1992, el Retén de Catia albergaba una población de entre 3.800 y 4.400 presos, siendo su capacidad máxima de 900. Más del 95 por ciento de los presos estaba esperando sentencia. Los guardias de la prisión, después de haber oído las noticias radiofónicas de un levantamiento militar el 27 de noviembre, por la mañana, temprano, abrieron las puertas de las celdas y presuntamente ordenaron a los presos que se congregaran en los corredores centrales. Según los informes, en la confusión subsiguiente, algunos guardias comenzaron a disparar arbitrariamente a los presos, quienes estaban desarmados. Muchos trataron de escapar hacia la parte trasera de la prisión y algunos lograron abrir un pequeño agujero en la pared que conduce al río Guaire. Mientras la mayoría de los presos retornaba a sus celdas, decenas de aquéllos que habían permanecido en los corredores o que intentaban escapar hacia el río fueron víctimas de disparos indiscriminados por parte de la guardia de seguridad, la Policía Metropolitana y la Guardia Nacional, que fueron llamadas por las autoridades para reducir el intento de fuga. La mayoría de los asesinatos tuvieron lugar presuntamente en el patio de la prisión y en las orillas del río Guaire, que arrastró los cuerpos de muchos de los presos muertos.

Todo parece indicar que las fuerzas de seguridad no ejercieron la debida reserva en el uso de sus armas de fuego, como establecen los Principios básicos, de las Naciones Unidas, sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Y aunque, al parecer, los guardias habían asegurado, hacia el final de la mañana, que la situación estaba bajo total control, los asesinatos continuaron a lo largo del día. Por ejemplo, más tarde ese día, Edgar José Peña Marín, un recluso que se entregó a la Policía Metropolitana, fue aparentemente asesinado por la policía de dos disparos a corta distancia a la

cabeza y al pecho cuando se estaba rindiendo a los guardias con los brazos en alto. Al menos ocho presos fueron muertos de disparos a corta distancia mientras intentaban trepar una cerca para escapar a la matanza.

Desde alrededor de las 15 horas del 27 de noviembre, los guardias ordenaron a los presos que se reunieran en el patio para un control. Allí, los presos fueron presuntamente golpeados con la culata de los rifles y con peinillas y fueron obligados a quedarse desnudos hasta alrededor de las 23 horas, cuando fueron devueltos a sus celdas. Al día siguiente, cientos de reclusos fueron trasladados a otras prisiones del país, tales como el Centro Penitenciario de Carabobo (El Tocuyito), Los Morros y El Rodeo, que ya están superpobladas. Durante los traslados, algunos de los cuales se llevaron a cabo de noche, los reclusos fueron sistemáticamente golpeados con culatas de rifle y peinillas. Los presos que permanecieron en el Retén de Catia (más de 2.500) fueron privados de comida hasta el 1 de diciembre de 1992.

Durante los dos días que siguieron a la masacre del 27 de noviembre, las autoridades del *Retén de Catia* negaron el acceso a los familiares de los reclusos y a los miembros de la Dirección de Derechos Humanos, incluido al Padre Luis María Olaso, quien había sido llamado por los familiares para asegurar la integridad de los reclusos. Varios familiares que solicitaron visitar a sus seres queridos fueron golpeados por la policía.

Actualmente hay en curso una investigación criminal sobre la matanza del Retén de Catia, si bien algunos activistas de derechos humanos han expresado preocupación porque es posible que las conclusiones no conduzcan a ningún procesamiento. Los responsables de las diligencias judiciales no han cumplido con su deber de realizar investigaciones de la escena del crimen aunque, según información recibida por Amnistía Internacional, estudios forenses de los cuerpos de los muertos en Retén de Catia, han revelado que muchos murieron de disparos a corta distancia, en la espalda y en la cabeza. Esta información, que coincide con los relatos de los testigos sobre ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales de los reclusos, debería proporcionar bases firmes para el procesamiento de los responsables. En julio de 1993 aún no había comparecido ante la justicia ninguno de los presuntos responsables de estos homicidios, como el director de la prisión (a quien trasladaron a otra cárcel también en calidad de director), y tampoco se ha apartado a nadie del servicio.

En los barrios

En los últimos años, las fuerzas de seguridad han acabado con la vida de muchos presuntos delincuentes, principalmente en los barrios pobres, en circunstancias que sugieren un uso indebido de armas de fuego o una clara intención de matar o causar lesiones graves.

Por ejemplo, José William Guerra Ortiz, de 16 años, fue alcanzado por un disparo en el exterior de su casa de Caracas el 30 de junio de 1990, al acercarse a un vehículo de patrulla de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención. Según los informes, un miembro de la patrulla le remató con otro disparo cuando José Guerra yacía herido en el suelo. Posteriormente, la policía afirmó que había muerto durante un intercambio de disparos, pero diversos testigos negaron esta versión. No se ha emprendido ninguna investigación sobre este homicidio.

José Salas Mendoza fue abatido a tiros por la Policía Metropolitana el 3 de agosto de 1991, en Caracas. Los testigos presenciales afirmaron que un policía le había disparado cuando yacía en el suelo herido e indefenso. Según ciertas informaciones, la policía intentó falsificar las pruebas de un tiroteo colocando un arma sobre la víctima. Tampoco en este caso se abrió una investigación.

A Gabriel Antonio Martín Salaverría le dispararon a quemarropa unos agentes de la Policía Metropolitana el 28 de enero de 1992, cuando se hallaba conversando con unos amigos en el exterior de su casa de Caracas. La policía alegó que le había matado durante un intercambio de disparos, pero diversos testigos presenciales, además de los familiares de la víctima, negaron esta versión y aseguraron que la policía ni siquiera había prestado ayuda de urgencia al hombre herido, que falleció algunas horas después. Hasta ahora, nadie ha sido procesado por esta muerte.

El 18 de marzo de 1992, unos agentes de la Policía Metropolitana dispararon a Kirk García por la espalda, al parecer sin previo aviso. El incidente tuvo lugar en uno de los barrios pobres de Caracas. Según los informes, la policía le propinó patadas cuando yacía en el suelo, y la víctima murió antes de llegar al hospital. No parece que hayan procesado a los responsables de su muerte.

Geovanni Celestino Monné Meza resultó muerto en el curso de una redada efectuada por miembros de la Policía Metropolitana el 1 de mayo de 1993 en La Vega, Caracas. Geovanni se encontraba trabajando con dos colegas cuando la policía les ordenó que abrieran la puerta de su taller. Cuando se disponían a hacerlo, uno de los agentes abrió fuego con una ametralladora a través de la puerta. Geovanni Celestino cayó al suelo gravemente herido pero, según los informes, la policía no le prestó atención y ordenó a los otros dos hombres que se tumbaran en el suelo; a continuación, empezaron a darles patadas en la cabeza hasta que los vecinos protestaron. Geovanni Celestino fue trasladado a un hospital de la localidad, donde murió nada más ingresar. Los otros dos hombres fueron arrestados y permanecieron recluidos durante cinco días; luego quedaron en libertad sin cargos.

El 19 de mayo de 1993 se presentaron denuncias formales ante la Fiscalía General de la República por este homicidio y por los malos tratos infligidos a los otros dos hombres. En el momento de escribir este informe se ignoraba si se había emprendido alguna acción al respecto.

Periodistas y otras víctimas

A partir de 1992, los periodistas han sido cada vez más hostigados y sometidos a ataques violentos por parte de las fuerzas de seguridad.

Por ejemplo, un soldado disparó y mató a Virgilio Fernández, corresponsal del periódico <u>El Universal</u>, cuando reunía información sobre el levantamiento militar del 27 de noviembre de 1992. Según los informes recibidos, el soldado disparó deliberadamente contra el automóvil donde se encontraba el periodista, que llevaba el rótulo del periódico y estaba estacionado cerca del cuartel de las fuerzas aéreas La Carlota, en Caracas. Una colega del periodista, Carmen Carrillo, que también se hallaba en el interior del vehículo, resultó herida. El 6 de diciembre se presentó una denuncia penal ante la Fiscalía General de la República, y el 5 de enero de 1993, el caso

se trasladó a los tribunales militares. En julio, aún no se había emprendido ninguna investigación sobre los hechos.

En un incidente anterior, Verónica Tessari, corresponsal de televisión que el 19 de marzo de 1992 estaba cubriendo la información de las manifestaciones estudiantiles en Caracas, resultó gravemente herida por un bote de gas lacrimógeno disparado desde corta distancia por la Policía Metropolitana. A consecuencia de las lesiones, Verónica murió el 15 de enero de 1993. Los responsables de su muerte no han comparecido ante la justicia. [foto 3g]

También han sido numerosos los informes recibidos sobre homicidios ilegítimos de manifestantes, como resultado de un uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad. En los últimos años, diversas personas, casi todas estudiantes, han perdido la vida en el curso de protestas; y otras muchas han resultado heridas de gravedad a causa de las palizas o de disparos con postas.

Es el caso de Raúl Contreras, alumno del Colegio Universitario "Cecilio Acosta" de Los Teques, que murió el 29 de octubre de 1991 a manos de un miembro de la policía del estado de Miranda en el curso de una manifestación. Los informes indican que Raúl había subido al décimo piso del edificio universitario en auxilio de un compañero afectado por gas lacrimógeno, cuando un policía hizo fuego contra él sin ser provocado.

Asimismo, el 10 de agosto de 1992, la Policía Metropolitana dio muerte al niño de doce años Wilmer Alfredo Freites junto a su domicilio en Caracas al abrir fuego, según informes, contra diversos bloques residenciales durante una manifestación antigubernamental.

Dos indígenas wayúu fueron ejecutados extrajudicialmente por agentes de la Guardia Presidencial el 12 de octubre de 1992, durante la visita del presidente Pérez a Paraguaipoa (región con un elevado índice de población indígena) para conmemorar la llegada de Colón a América ¹¹. Los dos hombres, que estaban desarmados, fueron

Según información proporcionada en julio de 1993 por la Oficina Central de Estadística e Información, hay aproximadamente 315.000 miembros de comunidades indígenas que habitan en Venezuela, pertenecientes a 38 grupos étnicos diferentes. Entre éstos se encuentran los wayúu, que viven en la península de la Guajira, en la zona oeste de Venezuela, y en Colombia. Según este censo, de cada diez indígenas venezolanos, cuatro reciben un ingreso mensual menor que el equivalente a 28 dólares EE. UU., un tercio del salario mínimo; 40 por ciento son analfabetos y más del 30 por ciento no habla español; la mayoría de las comunidades no tienen servicios básicos. El 73 por ciento de las comunidades indígenas de Venezuela no tienen ningún título de propiedad sobre la tierra en que han vivido durante siglos. Los miembros de estas comunidades son frecuentemente víctimas de abuso. Por ejemplo, en julio de 1993, al menos 13 indios yanomami, incluidos seis niños, fueron asesinados por los garimpeiros, buscadores de oro, quienes cruzaron la frontera desde Brasil. Según los informes, los mineros tomaron venganza después que dos garimpeiros habían sido asesinados a principios del mismo mes durante un enfrentamiento con los yanomami, en el cual murieron por lo menos cinco indígenas. Alrededor de 10.000 yanomami viven en la selva, sobre la frontera con Brasil, en una zona rica en recursos minerales, incluso oro. Amnistía Internacional ha instado a las autoridades venezolanas y brasileñas a que lleven a cabo una investigación exhaustiva sobre los asesinatos.

ejecutados ante numerosos testigos después de que su camión colisionó accidentalmente en las proximidades del convoy presidencial. Los responsables no han comparecido ante la justicia, ni se ha indemnizado debidamente a los familiares de las víctimas.

Luis Enrique Landa Díaz, estudiante de medicina de 21 años, murió a manos de la Guardia Nacional el 17 de septiembre de 1992¹², cuando una patrulla formada por 20 agentes de la Guardia Nacional abordó a los estudiantes y al personal de la Escuela de Medicina de la Universidad Estatal de Carabobo, Aragua, cuando celebraban el 17.º aniversario de la Escuela en el exterior del edificio. Tras un altercado verbal, los guardias dispararon primeramente gases lacrimógenos contra el grupo, y más tarde munición de combate. El incidente fue grabado en vídeo. [foto 3h]

Luis Landa murió al ser alcanzado por un disparo. Según el informe forense, su muerte se produjo por herida de bala en la cabeza. Su cuerpo fue trasladado a un hospital local. La Policía Técnica Judicial y un representante de la Fiscalía General de la República se personaron después en este hospital para emprender una investigación sobre su muerte.

Esa misma noche, el padre de Luis Landa, Hipólito Landa Torres, habló con los medios de difusión sobre la muerte de su hijo. Casi inmediatamente empezó a recibir amenazas telefónicas. Al principio le decían que sus otros tres hijos que iban a la universidad sufrirían el mismo destino que Luis si insistía en sus denuncias. La familia dio parte a las autoridades de estas amenazas.

El 20 de septiembre, la Policía Técnica Judicial identificó como sospechoso del homicidio a un agente de la Guardia Nacional. Los expertos en balística habían establecido previamente que el disparo había sido efectuado por las fuerzas de seguridad. Abrieron investigaciones tanto el Tribunal Militar del estado de Aragua como el Juzgado Cuarto en lo penal de Aragua. El presunto homicida fue trasladado a otro estado en espera de juicio. En marzo de 1993, los tribunales militares reclamaron su jurisdicción sobre el caso que, actualmente, aún está siendo estudiado por la Corte Suprema de Justicia.

El 25 de diciembre de 1992, Hipólito Landa Torres estaba sentado en el exterior de su casa cuando un automóvil de color rojo con cuatro hombres en su interior se detuvo en las proximidades. Uno de los hombres se asomó y apuntó a Hipólito a la cara con un arma. Luego le apuntó a las piernas y dijo: "Toma tu aguinaldo, viejo marica", y le disparó en la rodilla izquierda. La familia siguió recibiendo llamadas amenazadoras, y en febrero abrieron fuego contra su domicilio desde un vehículo en marcha. De todos estos incidentes se ha dado parte a las autoridades. [foto 3i]

Las deficiencias de la ley

Muchos de los fallos de la ley reseñados anteriormente en los casos de presunta tortura también se aplican a los casos de

¹² El caso de Luis Enrique Landa Díaz es destacado en la Campaña de Amnistía Internacional contra las desapariciones forzadas y los homicidios políticos, que comenzó en octubre de 1993 junto con el lanzamiento del informe *Crímenes sin castigo* (ACT 33/25/93/s). Véase también el Enfoque del *Boletín de Amnistía Internacional* de octubre de 1993: "Permiso para matar".

ejecuciones extrajudiciales. En general, estos homicidios no se investigan debidamente; son pocos los perpetradores que acaban compareciendo ante los tribunales, y menos aún los que resultan condenados.

Por ejemplo, más de cuatro años después de los incidentes de principios de 1989, han avanzado poco o nada la inmensa mayoría de las denuncias interpuestas ante los tribunales por homicidios ilegítimos perpetrados por las fuerzas de seguridad. Sólo en un caso, el de Eleazar Mavares, se ha procesado al responsable. Eleazar Mavares fue herido de muerte el 2 de marzo por un agente de la Policía Metropolitana cuando iba cruzando un puente. Según los informes, el policía fue declarado culpable del homicidio y condenado a cumplir una pena de entre 12 y 18 años de cárcel. El agente presentó un recurso contra la sentencia y, según ciertos informes, podrían reducirle la condena. Al parecer, permanece recluido en unas dependencias policiales especiales y le permiten salir los fines de semana.

Más de 200 casos denunciados en 1989 sobre muertes y lesiones graves en circunstancias sin esclarecer continúan pendientes de resolución en los tribunales. La mayoría de los 68 cadáveres exhumados en La Peste aún no han sido identificados, pese a la disponibilidad de peritos forenses competentes. Los responsables por la masacre de prisioneros en el *Retén de Catia* el 27 de noviembre de 1992, también continúan impunes.

4. CONDICIONES PENITENCIARIAS

Las condiciones penitenciarias siguen siendo extremadamente duras en todo el país, alcanzando en muchos casos la categoría de trato cruel, inhumano y degradante.

Tales condiciones incluyen el hacinamiento agudo¹³, el uso arbitrario de las celdas de castigo, una alimentación inadecuada, condiciones sanitarias deficientes, falta de asistencia médica y medidas de seguridad apropiadas y programas de rehabilitación inadecuados. Las autoridades han reconocido la grave situación que atraviesan muchas de las cárceles, pero no han aplicado medidas eficaces para subsanarla.

El hacinamiento y la ausencia de las debidas medidas de seguridad en las prisiones han ocasionado numerosas muertes. Por ejemplo, en el Centro Penitenciario de Carabobo, una cárcel conocida como *El Tocuyito*, los informes señalan un promedio de 14 presos muertos al mes entre enero de 1989 y febrero de 1990, de los que la mayoría murieron en incidentes violentos. Pese a los anuncios oficiales a principios de 1993 según los cuales iban a adoptarse medidas para evitar nuevas muertes, al menos 29 reclusos murieron en la misma prisión entre enero y junio de 1993.

El 20 de junio de 1993, seis reclusos del Centro Penitenciario de Barcelona, ubicado en la ciudad de Barcelona, murieron en el curso de violentos disturbios. Según los informes recibidos, los homicidios se produjeron en el curso de un enfrentamiento entre dos bandas rivales al no ser capaces los guardias de seguridad de poner fin a una discusión. Al menos 21 reclusos resultaron heridos de gravedad.

Las deficientes condiciones penitenciarias han suscitado a menudo las protestas de los reclusos, que las fuerzas de seguridad han reprimido con violencia. En octubre de 1991, al menos tres reclusos de la *Penitenciaría General de San Juan de los Morros* perdieron la vida cuando los guardias de la prisión disolvieron las protestas de los reclusos por hacinamiento y malos tratos.

También resultan penosas las condiciones en muchos centros de detención para menores. Por ejemplo, en mayo de 1991, los informes señalan que un interno de 15 años del Albergue Carolina Uslar, en Antimano, permaneció 25 días recluido en una celda de castigo. Según esta información, el joven pidió reiteradamente que le sacaran de allí, y murió tras prender fuego a los colchones de su celda. En agosto de 1991, un joven de 17 años murió en el mismo establecimiento a consecuencia de las graves quemaduras sufridas al protestar por las condiciones de detención.

Por otra parte, a muchos niños los encarcelan de forma ilegal en prisiones de adultos. Por ejemplo, en febrero de 1993, había al menos 70 menores en la prisión de La Planta, en Caracas. Según la legislación venezolana, los delincuentes comunes menores de 18 años deben ser recluidos sólo en centros de detención de menores bajo la tutela del Instituto Nacional de Menores.

¹³ En el momento de la visita de la delegación de Amnistía Internacional a Venezuela, a fines de enero de 1993, había aproximadamente 32.000 reclusos en las 32 prisiones y centros de detención del país, que tienen una capacidad máxima de alrededor de 12.000 personas.

Los delegados de Amnistía Internacional que visitaron Venezuela a comienzos de 1993 investigaron las condiciones existentes en cinco prisiones: El Retén e Internado Judicial de Los Flores de Catia, en Caracas; el Centro Penitenciario de Carabobo (Máxima de Carabobo), también conocido como El Tocuyito; el Centro Penitenciario de Valencia; la Comandancia General de la Policía del Estado Aragua, también conocida como El Alayón, en Maracay, y el Centro Agropecuario de Reeducación Agrícola "El Dorado", en el Estado Bolívar. Señalaron un elevado índice de superpoblación en todas ellas. Por ejemplo, el 25 de enero de 1993, el día de la visita al Retén de Catia —que tiene una capacidad máxima de 900 reclusos—, éste tenía una población de 2.441 presos. Algunas de las celdas visitadas por los delegados estaban tan abarrotadas que los reclusos ni siquiera podían tumbarse en el suelo a dormir. El piso estaba cubierto de excrementos y aguas residuales, y la comida era tan escasa como repugnante.

Las prisiones visitadas tenían unas instalaciones sanitarias muy deficientes. En tres de ellas, el sistema de desagüe de las celdas estaba obstruido, y en *El Dorado*, las autoridades sanitarias habían establecido varios meses antes de la visita de Amnistía Internacional que el agua no era apta para el consumo humano, no obstante lo cual los reclusos continuaban bebiéndola. [foto 4a]

Asimismo, los delegados señalaron que en estas cárceles no se dispensaba la asistencia médica necesaria ni el ejercicio y el esparcimiento apropiados. Por ejemplo, a principios de 1993, unos 192 presos que habían sido trasladados desde el *Retén de Catia* a *El Tocuyito* el 28 de noviembre de 1992, aún no habían podido salir de sus celdas al campo deportivo de la cárcel.

Además, de acuerdo con los informes, los guardias golpean brutalmente a los presos a la mínima infracción de la disciplina, empleando métodos brutales que a menudo constituyen tortura, como son los golpes con peinillas o con culatas de rifle.

El nivel de corrupción de las autoridades penitenciarias y de los guardias es altísimo, según los informes. Por ejemplo, es práctica corriente que los guardias exijan dinero a los presos a cambio de trasladarlos a celdas "mejores". Además, los informes señalan que un elevado porcentaje de los fondos destinados a prisiones, que ya son escasos, nunca llega a su destino debido a la corrupción existente. Los guardias penitenciarios entrevistados por la delegación de Amnistía Internacional admitieron que ésta es una de las causas principales del predominio de las condiciones penitenciarias inadecuadas¹⁴.

A pesar de que el Ministerio de Justicia ha anunciado repetidas veces un plan para reformar el sistema penitenciario venezolano y reducir sustancialmente el hacinamiento de presos¹⁵, Amnistía

¹⁴ Dos guardias de un centro penitenciario de alta seguridad en donde hay detenidos 500 reclusos, relataron a los delegados de Amnistía Internacional en febrero de 1993 que el establecimiento necesitaba urgentemente nuevos candados y un camión para transportar a los reclusos a las audiencias judiciales. Ellos afirmaron que, a pesar de sus repetidas peticiones a las autoridades penitenciarias, éstas habían faltado a su obligación de proporcionar los candados o el camión, alegando falta de recursos.

¹⁵ La Ley de Libertad Provisional Bajo Fianza, promulgada el 9 de diciembre de 1992, y la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena, de 1980, han contribuido, según informes,

Internacional continúa seriamente preocupada sobre los abusos que siguen padeciendo los reclusos de estas prisiones y centros de detención superpoblados. La organización cree que deben ser adoptadas medidas efectivas inmediatas para mitigar algunas de las más graves violaciones de los derechos humanos que ocurren en los recintos penitenciarios en estos momentos, como son la tortura y los malos tratos a los reclusos y la aplicación de penas arbitrarias e inhumanas.

a acelerar la excarcelación provisional de algunas personas retenidas en prisión. Sin embargo, según varios abogados entrevistados por Amnistía Internacional, como el destacado jurista doctor Elio Gómez Grillo, estas leyes han asegurado la excarcelación de un número relativamente pequeño de reclusos.

5. LEY DE VAGOS Y MALEANTES

La Ley de Vagos y Maleantes permite la detención administrativa de una persona durante cinco años sin apelación ni revisión judicial posible, y se aplica a aquellas personas que las autoridades consideran un peligro para la sociedad, aunque no suelen existir pruebas de delitos punibles contra ellas¹⁶. Esta ley, que en el pasado se empleaba para detener a disidentes políticos, aún se aplica extensamente en numerosos estados para detener a los habitantes de los barrios pobres, lo que sugiere la existencia de discriminación sobre la base del origen social¹⁷.

Durante los últimos años, Amnistía Internacional también ha recibido informes esporádicos sobre el uso de esta ley para suprimir la disidencia política. Por ejemplo, el 25 de noviembre de 1992, el jefe de la Policía Metropolitana de Caracas amenazó públicamente a Enrique Ochoa Antich y Edgar Silva, activistas políticos y de derechos humanos, con aplicarles la Ley de Vagos y Maleantes si continuaban con sus actividades. Ambos habían sido arrestados ese mismo día por participar en una manifestación pacífica organizada por pacientes enfermos del riñón que pedían atención adecuada en hospitales públicos. Ambos activistas quedaron posteriormente en libertad sin cargos.

A los detenidos en aplicación de esta ley los recluyen en celdas en las comandancias policiales o en prisiones, aunque a la mayoría de los que han sido "sentenciados" a más de seis meses les transfieren a "centros de rehabilitación" como el *Centro Agropecuario de Reeducación El Dorado*, ubicado en el estado de Bolívar, una región aislada en la selva próxima a la frontera con Guyana¹⁸.

¹⁶ La Ley de Vagos y Maleantes fue reformada en 1956 bajo el régimen dictatorial de Marcos Pérez Jiménez, durante el cual fue utilizada presuntamente para detener a disidentes políticos. ley permite la detención de "maleantes", personas a las que define como aquellos que observen una "conducta reveladora de inclinación al delito" (como aquellos que posean expedientes criminales o que hayan cumplido sentencia), y de "vagos", aquellos que, según la ley, "habitualmente y sin causa justificada no ejerzan profesión u oficio lícitos", una definición alarmante en un país que tiene un índice de desempleo de hasta un 10 por ciento. Más aún, estas definiciones son esencialmente imprecisas y son susceptibles a prácticas arbitrarias y discriminadoras. La ley es aplicada por autoridades administrativas, como las autoridades municipales (prefectos), el gobernador estatal y, en los casos de sentencias superiores a los seis meses, el ministro de Justicia, a aquellos que hayan sido arbitrariamente detenidos por la policía bajo sospecha de vagancia o delincuencia. La judicatura no tiene participación en los procedimientos. Los detenidos son rara vez informados de las acusaciones en su contra; no pueden recurrir al hábeas corpus y normalmente no tienen acceso a un abogado.

¹⁷ Véase TOSCA HERNÁNDEZ: "Extraordinary police operations in Venezuela", en *Vigilantism and the State in Modern Latin-America* Huggins, M.K. Ed., Praeger, Nueva York y Londres, 1991.

¹⁸ Las duras condiciones penitenciarias en *El Dorado* son similares aun hoy a las descritas hace décadas por Henri Charrière en su libro *Papillon*. El autor estuvo preso en *El Dorado* entre 1944 y 1945, en aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, luego de su escape épico de una prisión de la Guayana Francesa.

Los delegados de Amnistía Internacional visitaron el centro en febrero de 1993. Aunque en este centro no se llegaba al hacinamiento, las condiciones penitenciarias eran deplorables: el sistema de alcantarillado estaba destruido, la asistencia médica era deficiente y el agua no era potable 19. Los delegados también pudieron confirmar los informes recibidos sobre las palizas brutales que propinan los quardias a los reclusos. Los funcionarios a cargo del centro negaron los informes recientes sobre tortura y malos tratos a los internos, pero uno de los delegados, con experiencia médico-forense, hizo reconocimientos médicos a varios reclusos que presentaban lesiones que corroboraban las denuncias de que los guardias habían continuado propinando palizas; por ejemplo, presentaban señales de heridas con "peinillas" y de perdigones de plástico. Los reclusos relataron a la delegación de Amnistía Internacional que el 25 de diciembre de 1992, varios quardias dieron una paliza brutal a todos los reclusos cuando uno de ellos intentó fugarse. Según informes, durante el incidente, varios de los presos recibieron disparos a quemarropa con perdigones de plástico mientras estaban parados contra una pared. Los responsables de estos abusos no han comparecido ante la justicia ni han sido suspendidos de sus funciones durante las investigaciones judiciales.

En las reuniones que mantuvieron con el fiscal general y el viceministro de Justicia en febrero de 1993, los delegados de Amnistía Internacional transmitieron la preocupación de la organización sobre el continuo uso de la Ley de Vagos y Maleantes. Se comunicó a los delegados que las autoridades estaban "considerando seriamente" efectuar algunas modificaciones, e incluso estudiaban la posibilidad de derogar la ley y sustituirla por otra que, según dijeron, contribuiría a garantizar la seguridad del ciudadano y los derechos constitucionales de los detenidos. Sin embargo, en el momento de escribir este informe, Amnistía Internacional no había recibido información alguna sobre las modificaciones a dicha ley.

Amnistía Internacional tiene conocimiento de que hay al menos una petición a la Corte Suprema de Justicia para derogar la Ley de Vagos y Maleantes por ser inconstitucional. Esta petición lleva pendiente desde 1985.

Ya es hora de que la Ley de Vagos y Maleantes se anule. Tanto la letra de esta ley como su aplicación quebrantan los derechos individuales y los tratados internacionales sobre derechos humanos que Venezuela ha prometido respetar.

Se trata de una ley puramente administrativa, que impide ejercer debidamente el derecho a la defensa, por lo que constituye una transgresión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El procedimiento que se sigue en la aplicación de esta ley es tan semejante al de un procedimiento penal que debería observar las mismas garantías que establece la normativa internacional para un juicio justo, como el derecho a tener una defensa digna.

La definición que da esta ley de "vagos" y "maleantes" es tan ambigua que plantea serias dudas respecto a la compatibilidad de

¹⁹ Una inspección sanitaria del agua usada por los reclusos en *El Dorado*, llevada a cabo a principios de 1992, determinó que no era apta para consumo humano. En el momento de la visita de Amnistía Internacional, las autoridades aún no habían adoptado medida alguna para subsanar la situación.

sus disposiciones con el principio de igualdad ante la ley. Además, tales definiciones son susceptibles de ser interpretadas y aplicadas de forma arbitraria y discriminatoria.

En la práctica, la Ley de Vagos y Maleantes suele aplicarse en función de meras sospechas, casi siempre cuando los individuos ya han sido detenidos en otras ocasiones por la policía o han sido interrogados, aunque finalmente no se presentaran cargos contra ellos. También se aplica a las personas que poseen antecedentes penales. Amnistía Internacional ha recibido información sobre personas que han sido arrestadas repetidamente y, en cada ocasión, han permanecido detenidas durante varios meses, por esta razón.

Como consecuencia, las redadas que efectúa la policía en los barrios pobres en aplicación de esta ley, para identificar a individuos con antecedentes policiales o a otros que consideran "peligrosos", han ocasionado incontables denuncias por detención arbitraria y otros abusos. Más aún, los detenidos en aplicación de esta ley son frecuentemente víctimas de brutales torturas. Durante la visita de Amnistía Internacional a Venezuela a principios de 1993, los delegados entrevistaron a varios reclusos detenidos en aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, que habían sufrido torturas y malos tratos.

Por ejemplo, John Antonio Páez, un titiritero de 33 años procedente de Maracay, estado de Aragua, fue arrestado por primera vez en 1974 por la Policía Técnica Judicial. Según los informes, le obligaron a confesar bajo tortura -mediante picana eléctrica y semiasfixia con una bolsa de plástico- que había cometido el robo que le imputaban. Luego de cumplir una condena de seis años de cárcel, regresó a su trabajo en Maracay. En diciembre de 1980 fue arrestado en esa ciudad durante una redada policial y detenido en aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes debido a su expediente criminal. Le transfirieron a *El Dorado* donde permaneció hasta enero de 1982, cuando fue puesto en libertad por buena conducta. John Antonio regresó con su familia y a su trabajo en Maracay, pero en abril de 1984 fue detenido durante una redada policial y, basándose en el mismo expediente criminal, fue "sentenciado", en aplicación de la citada ley, a cinco años de prisión en El Dorado; volvió a quedar en libertad, antes de concluida su "condena", por buen comportamiento. En agosto de 1986 regresó a su pueblo y en julio de 1987 fue nuevamente detenido en una redada policial. Según informes, cuando John Antonio se quejó de esta detención arbitraria, la policía le golpeó con bastones y culatas de rifle, como consecuencia de lo cual requirió asistencia médica en un hospital. Volvieron a aplicarle la Ley de Vagos y Maleantes y a enviarle a El Dorado, donde permaneció hasta abril de 1990. El 19 de octubre de 1991, John Antonio fue nuevamente víctima de una de las frecuentes redadas policiales en Maracay. Siempre basándose en el mismo antiguo expediente criminal, las autoridades lo enviaron una vez más a El Dorado, a donde llegó el 26 de noviembre de 1991. El 11 de noviembre de 1992, John Antonio comenzó una huelga de hambre con otros reclusos, exigiendo la presencia de un representante de la Fiscalía General para denunciar su detención arbitraria y la tortura y los malos tratos sufridos. John Antonio fue puesto en libertad de El Dorado el 13 de diciembre de 1992 y regresó a su pueblo. Comenzó a participar activamente en una campaña en contra de la Ley de Vagos y Maleantes, pero el 22 de enero de 1993, la Policía Metropolitana le detuvo arbitrariamente y le transfirió a la comandancia de la policía estatal, donde se le aplicó la Ley de Vagos y Maleantes, siempre basándose en su antiquo expediente criminal. John Antonio no estaba desempleado en ese momento e iba a integrarse a un nuevo grupo de teatro la semana siguiente. John Antonio contó a los delegados de Amnistía Internacional que le visitaron el 29 de enero

de 1993 en la prisión de *El Alayón*, en Maracay, que había sido sistemáticamente torturado después de cada arresto. La tortura consistió en aplicarle la picana eléctrica a partes sensibles del cuerpo, en propinarle palizas, golpes y peinillazos, y en amenazarle de muerte. Le examinó un médico de Amnistía Internacional y encontró varias lesiones que corroboraban sus denuncias de tortura, entre ellas contusiones y cortaduras como las producidas por las peinillas. A pesar de que John Antonio Páez quedó en libertad sin cargos en febrero de 1993, los responsables de su tortura y malos tratos no han comparecido ante la justicia. Amnistía Internacional teme que John Antonio Páez pueda ser arbitrariamente arrestado de nuevo, en aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, y que vuelvan a torturarle.

La terrible experiencia que padeció John Antonio Páez no es única. Al parecer, varios de los reclusos entrevistados por los delegados de Amnistía Internacional en *El Alayón* (donde había 47 personas detenidas en aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes en el momento de la visita) y en *El Dorado*, habían sufrido situaciones similares y todos los entrevistados habían sido víctimas de torturas y malos tratos. Por ejemplo, Edgar Rafael Suárez Hermoso, un músico de 32 años de Maracay, fue arbitrariamente arrestado el 9 de diciembre de 1992 durante una redada de la policía del estado y detenido en El Alayón en aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes. Había estado previamente detenido en El Dorado entre 1985 y 1987 y entre 1989 y julio de 1992, en ambas ocasiones en aplicación de la misma ley y en conexión con un expediente criminal de 1979. Durante su encarcelamiento en El Dorado, Edgar Rafael Suárez fue frecuentemente torturado de manera brutal por parte de los guardias: le semiasfixiaron con una bolsa de plástico, le propinaron palizas con peinillas, palos y culatas de rifle, y patadas. En enero de 1992 perdió un ojo como resultado de las patadas que un guardia le dio en la cara y la cabeza. Los responsables de su tortura no han comparecido ante la justicia. Rafael Suárez permanecía en El Alayón esperando la decisión de las autoridades estatales sobre su traslado a *El Dorado*. Los informes de que había sido liberado posteriormente no pudieron ser confirmados por Internacional.

Varias autoridades, como el fiscal general de la República, han reconocido que la Ley de Vagos y Maleantes infringe la Constitución venezolana, y el estado de Bolívar ha dejado de aplicarla en su territorio. Sin embargo, hay otras autoridades que siguen aplicándola, pese a reconocer públicamente la inconstitucionalidad de la ley. Este es el caso del estado de Aragua, donde al menos 242 personas fueron detenidas según esta ley en 1992 y muchas de ellas fueron trasladadas a *El Dorado*.

Mientras continúe aplicándose esta ley, Venezuela seguirá infringiendo los tratados internacionales de derechos humanos que el país ratificó hace ya mucho tiempo.

RECOMENDACIONES

Tal como ilustra todo lo expuesto en este informe, la situación de los derechos humanos en Venezuela pone en tela de juicio la sinceridad del compromiso asumido por el gobierno de proteger estos derechos.

Amnistía Internacional insta al gobierno venezolano a adoptar y poner en práctica las siguientes recomendaciones, que, si se aplican efectivamente, contribuirán a poner fin a las graves violaciones de derechos humanos que sufre el país.

1. Prevención de arrestos arbitrarios

- lacktriangle Los arrestos sólo deberán autorizarse en los casos de <u>flagrante</u> delicto o mediante una orden judicial.
- ♦ Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán identificarse debidamente y presentar la orden de arresto en el momento de proceder a la detención.
- ♦ Las redadas deberán ser inmediata y estrictamente prohibidas.
- ♦ Todos los arrestos deberán efectuarse bajo un estricto control judicial y sólo por personal autorizado.
- ♦ Todos deberán ser informados de los motivos concretos de su arresto en el momento de ser detenidos.
- ♦ Todos los detenidos deberán recibir una explicación clara, tanto oral como escrita, de los medios para proteger sus derechos jurídicos, como el derecho a presentar denuncias por malos tratos.
- ♦ El periodo máximo de permanencia de un detenido bajo custodia policial sin comparecer ante un juez deberá reducirse considerablemente, y las autoridades judiciales deberán decidir en un plazo máximo de 24 horas la situación jurídica de los detenidos.
- ♦ Deberá prohibirse a las fuerzas armadas practicar arrestos, retener bajo custodia o interrogar a detenidos civiles en investigaciones criminales.
- ♦ Los funcionarios que no se adhieran a estas salvaguardias deberán ser sancionados disciplinariamente o comparecer ante la justicia.

2. Prevención de las detenciones en régimen de incomunicación

- ♦ Todos los detenidos deberán comparecer ante un representante de la Fiscalía General de la República inmediatamente después del arresto, y comparecer en breve ante un juez.
- ♦ Los detenidos deberán tener acceso a sus familiares y abogados, y a un fiscal, desde el momento mismo de su arresto y con asiduidad a lo largo de su detención o encarcelamiento.
- ♦ El gobierno deberá prestar asistencia jurídica gratuita a los acusados que no dispongan de recursos. Asimismo, deberán ponerse intérpretes a disposición de aquellos acusados que no hablen

español, sin ninguna excepción.

- ♦ Los familiares de un detenido deberán ser informados inmediatamente de su arresto, y conocer en todo momento su paradero.
- ♦ Las peticiones de hábeas corpus deberán admitirse a trámite desde el mismo momento del arresto, aun en periodos de suspensión de las garantías constitucionales. Deberán adoptarse medidas eficaces para garantizar que los jueces aceptarán estas peticiones de los detenidos durante el periodo de custodia policial, incluso las de los detenidos en aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes.
- ♦ Las resoluciones dictadas sobre una petición de hábeas corpus en los casos de detención, incluso de detención no reconocida o arbitraria, deberán ser efectivamente aplicables en todo el país, aun en momentos de suspensión de las garantías constitucionales.
- ♦ Detenidos y presos sólo deberán permanecer recluidos en centros oficiales de detención, cuyos nombres deberán constar en una lista ampliamente difundida.
- ♦ Habrá que exigir que en todos los centros de detención y prisión se mantenga un registro detallado y actualizado, encuadernado y con páginas numeradas, de los detenidos y los presos, y que en él conste la fecha y hora del arresto y la identidad de los agentes que lo llevaron a efecto. Asimismo, deberá hacerse constar en el registro el momento en que el detenido compareció ante el fiscal y ante la autoridad judicial pertinente.

3. Controles estrictos sobre los procedimientos de interrogatorio

- \blacklozenge Los interrogatorios siempre deberán realizarse en presencia de un representante de la Fiscalía General de la República y de un abogado.
- ♦ En el interrogatorio de mujeres detenidas, además de un abogado deberá estar presente un agente de sexo femenino.
- ♦ Los niños sólo deberán ser interrogados en presencia de uno de sus padres o del familiar más próximo y de un fiscal de la Procuraduría de Menores.
- ♦ Se deberá registrar claramente la fecha, hora y duración de cada fase del interrogatorio, así como los nombres de todos los presentes en él. Estos registros deberán estar abiertos al examen judicial y a la inspección de cualquier representante de la Fiscalía General de la República, abogado o familiar del detenido.
- ♦ El gobierno deberá hacer públicas las directrices vigentes sobre los procedimientos de interrogatorio, y revisar periódicamente tanto la normativa como su aplicación, invitando a los grupos de derechos civiles, abogados defensores, asociaciones de abogados y otros grupos interesados a presentar informes y recomendaciones.

Separación de las autoridades a cargo de las detenciones y los interrogatorios

♦ Deberá existir una separación clara y absoluta entre las

autoridades responsables de las detenciones y las encargadas de interrogar a los detenidos. Esto permitiría que un organismo sin participación directa en el interrogatorio se ocupara de vigilar el bienestar y la integridad física de los detenidos.

♦ La función de la Policía Técnica Judicial, que a menudo es la responsable de las detenciones y los interrogatorios en los procesos penales, deberá revisarse en consecuencia.

5. Prohibición del uso de confesiones obtenidas mediante tortura

- ♦ Las confesiones obtenidas mediante tortura u otros malos tratos no deberán nunca admitirse en las acciones judiciales salvo en calidad de prueba contra los perpetradores.
- ♦ Los acusados que han sido declarados culpables debido a una confesión bajo coacción deberán obtener una pronta revisión de sus condenas.

6. Aplicación de las salvaguardias judiciales

- ♦ El gobierno deberá emprender reformas efectivas en la administración de justicia, en materia de códigos de enjuiciamiento, disposiciones sobre los mecanismos de apelación, y proceso de selección, formación y supervisión de personal apto y en número suficiente.
- ♦ Deberá prohibirse que las causas penales se demoren más allá de los límites establecidos por la ley. Entre tanto, los acusados cuyas sentencias finales no superen el periodo de detención preventiva que han cumplido en prisión deberán tener derecho a una indemnización. Deberá respetarse la presunción de inocencia del detenido a lo largo de todo el proceso judicial.
- ♦ Los jueces deberán mostrarse rigurosos a la hora de examinar la legalidad de una detención y la condición física de los acusados, y asimismo al investigar cualquier denuncia sobre tortura.
- ♦ La normativa internacional referente al sistema judicial, así como la contenida en los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, de las Naciones Unidas, deberán incorporarse a la legislación y a la práctica jurídica venezolanas.
- ◆ Deberán asignarse suficientes recursos a la judicatura.

7. Garantizar una supervisión efectiva de la detención y el encarcelamiento

- ♦ Tanto la legislación nacional como su aplicación deberán ceñirse estrictamente a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidos convenios de derechos humanos ratificados por Venezuela, y también al Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- ♦ El gobierno deberá vigilar que en todos los centros de detención y prisión se eliminen de forma inmediata y efectiva las llamadas "celdas de castigo" y la práctica de otros tratos crueles, inhumanos

- o degradantes.
- ♦ Cualquier forma de detención o prisión, además de todas las medidas que afectan a los derechos humanos de un detenido o preso, deberán estar sometidas a un control efectivo por parte de un representante de la Fiscalía General de la República y de la autoridad judicial desde el mismo momento del arresto.
- ♦ La Fiscalía General de la República, y en concreto la Dirección de Derechos Humanos, deberá tener acceso efectivo e inmediato a cualquier centro de detención o prisión, ya esté bajo jurisdicción civil o militar, del país. La oficina deberá ser provista de recursos adicionales, como médicos forenses, para contribuir a la documentación médica de violaciones de derechos humanos.
- ♦ El gobierno deberá poner especial atención en garantizar la protección de los detenidos más vulnerables por razón de edad o sexo.
- ♦ La reclusión de niños en prisiones para adultos deberá estar prohibida.
- ♦ Las autoridades deberán garantizar la reclusión por separado de los acusados en espera de juicio y los delincuentes penados.
- ♦ En todas las prisiones deberán ponerse en marcha programas de rehabilitación adecuados para delincuentes penados.
- ♦ Todos los centros de detención y todas las prisiones deberán recibir visitas e inspecciones regulares de representantes de algún organismo independiente, como la Dirección de Derechos Humanos. Los inspectores deberán realizar estas visitas sin advertencia previa.
- ♦ Todo detenido o preso deberá tener derecho a comunicarse libremente y de modo absolutamente confidencial con los inspectores. Éstos deberán tener acceso a todos los registros pertinentes sin ninguna restricción, y tener autorización para oír y atender las quejas de los detenidos.
- ♦ El organismo de inspección deberá elaborar informes detallados de cada visita, aportando datos sobre masificación y salud de los detenidos, y deberá garantizar que se adoptarán medidas adecuadas para subsanar todos los defectos relacionados con el trato a detenidos y presos.
- ♦ El organismo de inspección deberá hacer recomendaciones para mejorar las condiciones de detención conforme a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de las Naciones Unidas, y estas recomendaciones deberán ponerse en práctica en un plazo razonable.

8. Salvaguardias médicas apropiadas

- ♦ Deberá crearse una oficina independiente de peritos forenses, con autonomía administrativa, con capacidad para prestar servicios de peritaje forense en los juicios en todo el país.
- ♦ Los detenidos y presos deberán tener derecho a someterse regularmente a reconocimientos médicos efectuados por profesionales

independientes bajo la supervisión de una asociación profesional, con arreglo a los siguientes principios:

- -Se deberá efectuar un reconocimiento médico de cada detenido inmediatamente después del arresto y con anterioridad a su interrogatorio.
- -Los detenidos deberán someterse a un reconocimiento médico cada 24 horas durante el periodo de interrogatorio, frecuente y regularmente a lo largo de toda la detención y el encarcelamiento, e inmediatamente después de su traslado o liberación.
- -El reconocimiento deberá realizarlo un médico autorizado, quien explicará al detenido la importancia de llevar un registro completo y actualizado de su condición física.
- -Se deberá informar a los detenidos de la importancia de estos reconocimientos médicos cuando se les comuniquen sus derechos verbalmente y por escrito.
- -Los reconocimientos deberán efectuarse en privado y únicamente por personal médico. Se pondrá especial atención en garantizar que a las mujeres presas se las examina de una forma aceptable.
- -Cada detenido deberá tener acceso a un funcionario médico en todo momento, siempre que se trate de una solicitud razonable.
- -Deberán conservarse los registros médicos detallados de los detenidos; en ellos se hará constar el peso, el estado de nutrición, las marcas visibles en el cuerpo, el estado psicológico y las quejas del paciente sobre las condiciones de salud o el trato recibido.
- -Estos registros serán confidenciales, aunque podrán ponerse a disposición de un asesor jurídico, de la familia o de las autoridades encargadas de inspeccionar el tratamiento de los presos previa petición del detenido.
- -Cada detenido tendrá derecho a someterse al reconocimiento privado de su propio médico a petición suya, de su abogado o de su familia.
- ♦ Los reconocimientos médicos de las presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos sólo deberán realizarse en presencia de testigos independientes: un profesional de la salud designado por la familia, el representante legal de la víctima o un profesional designado por una asociación médica independiente.
- lacktriangle Los médicos forenses deberán disponer de la preparación y los recursos suficientes para diagnosticar cualquier forma de tortura y maltrato.

9. Investigación de todos los informes sobre violaciones graves de los derechos humanos

♦ Todos los informes sobre presuntas torturas, "desapariciones" o ejecuciones extrajudiciales deberán investigarse de forma inmediata, exhaustiva e imparcial.

- ♦ En los casos en que los detenidos denuncien que sus confesiones se han obtenido mediante tortura, las autoridades deberán garantizar una investigación completa e imparcial sobre tales denuncias por un organismo independiente.
- ♦ La autoridad encargada de la investigación deberá tener facultad para obtener toda la información esencial a la investigación, contar con los recursos técnicos y económicos precisos para una investigación eficaz, y autoridad para obligar a los acusados de tortura a comparecer y testificar.
- ♦ Todo funcionario del Estado que sospeche que se aplica la tortura deberá dar parte a las autoridades pertinentes, quienes deberán investigar a fondo esta información.
- ♦ La ausencia de denuncias por parte de la víctima o de sus familiares no deberá ser óbice para emprender la investigación pertinente.
- ♦ La implicación o complicidad de profesionales de la salud en la tortura y el maltrato de los detenidos deberá investigarse de manera exhaustiva e imparcial. Asimismo, deberán instituirse procedimientos disciplinarios contra los profesionales de la medicina que resulten culpables de conculcar los Principios de Ética Médica de las Naciones Unidas.
- ♦ En todos los casos de muerte bajo custodia, las investigaciones forenses deberán ceñirse estrictamente a la normativa internacional, como los Principios sobre la Eficaz Prevención e Investigación de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas.

10. Llevar a los responsables a los tribunales

- ♦ Todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley, o toda persona que actúe bajo sus órdenes, que sea responsable de cometer violaciones de derechos humanos o bien de ordenar, promover o disculpar la práctica de tales abusos, deberá comparecer ante la justicia, al tiempo que se deberán entablar procesos penales formales sobre tales denuncias.
- ♦ En este sentido, el procedimiento de <u>investigación de nudo hecho</u>, un privilegio jurídico que protege eficazmente a los acusados de graves violaciones de derechos humanos frente a un posible enjuiciamiento, deberá anularse o modificarse sustancialmente para que puedan llevarse a cabo investigaciones rápidas, imparciales y públicas sobre tales denuncias.
- ♦ Todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley que haya sido acusado de practicar la tortura u otras graves violaciones de derechos humanos deberá ser apartado inmediatamente de aquellas funciones relacionadas directamente con el arresto, la vigilancia o el interrogatorio de detenidos. Si es declarado culpable, deberá ser automáticamente expulsado del puesto, al margen de cualquier pena que pueda imponerle el tribunal.
- ♦ Los delitos de tortura y otras graves violaciones de derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales y las "desapariciones" no deberán estar sujetos a ningún estatuto de

prescripción del delito.

- ♦ Deberá hacerse pública toda decisión de suspender o destituir del cargo a cualquier funcionario del Estado acusado o condenado por cometer violaciones de derechos humanos.
- ♦ Deberá crearse un sistema eficaz de información para impedir que los funcionarios apartados del servicio por violaciones de derechos humanos puedan incorporarse posteriormente a puestos equivalentes en otras jurisdicciones o departamentos.

11. Protección de víctimas y testigos

♦ El gobierno deberá garantizar la adopción de todas las medidas necesarias para evitar que se produzcan ataques o amenazas contra las víctimas de violaciones de derechos humanos y contra sus familiares, o contra los testigos de tales abusos y los activistas de derechos humanos; asimismo, deberá tomar medidas para poner a los responsables de tales actos a disposición de la justicia.

12. Indemnizaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos

- ♦ Deberán acometerse ciertas reformas jurídicas para garantizar que todas las víctimas de graves violaciones de derechos humanos recibirán tratamiento médico y de rehabilitación cuando sea necesario, además de una compensación económica proporcional al abuso padecido.
- ♦ En aquellos casos en que se demuestre que un detenido ha muerto a consecuencia de una grave violación de derechos humanos como la tortura o la ejecución extrajudicial, los familiares de la víctima deberán recibir una indemnización compensatoria y ejemplar por daños y perjuicios.

13. Promoción del respeto de los derechos humanos

- ♦ Deberá exponerse visiblemente en cada centro de detención del país una prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos, como delitos tipificados en la legislación nacional.
- ♦ El gobierno deberá adoptar y publicar un código de conducta para todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con facultades para detener y arrestar. Este código deberá ajustarse al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las Naciones Unidas.
- ♦ Además de prohibir categóricamente el uso de tortura y malos tratos, el código penal venezolano deberá especificar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen el derecho y el deber de oponerse a la práctica de la tortura o de cualquier otra violación de derechos humanos y, por consiguiente, deberán negarse a ejecutar cualquier orden que implique el sometimiento de los detenidos a malos tratos. Además, deberán informar de estos abusos de autoridad a sus superiores y, si fuera necesario, a las autoridades investidas con poderes de control o de corrección.

- ♦ Las transgresiones del código deberán penarse con sanciones disciplinarias específicas y con el procesamiento penal de los funcionarios implicados.
- ♦ El gobierno deberá garantizar que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los miembros de las fuerzas armadas recibirán una formación adecuada en materia de derechos humanos, normativa nacional e internacional y medios para su protección.

14. La Ley de Vagos y Maleantes: conformidad con la legislación internacional

♦ La Ley de Vagos y Maleantes, que infringe la Constitución venezolana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre todo en lo tocante al derecho de presunción de inocencia y al de recibir un juicio justo y sin demora, deberá abolirse inmediatamente.

15. Reconocimiento de los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos

♦ El gobierno deberá ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

16. Investigaciones eficaces sobre las "desapariciones"

♦ El gobierno deberá presionar para que progresen las investigaciones emprendidas sobre "desapariciones" pasadas, concretamente las relacionadas con los homicidios de febrero y marzo de 1989, con el fin de llevar a los responsables ante la justicia y esclarecer el destino de las víctimas.

PIES DE FOTOS

PIES DE FOTOS PARA EL INFORME DE VENEZUELA

Foto de cubierta:

- 1b.Participantes en la "Marcha por la Paz", que pedían que las fuerzas de seguridad pusieran fin a su uso de la violencia, se refugian en una iglesia cuando la policía arroja gases lacrimógenos para dispersarles. Caracas, abril de 1992. © Orlando Ugueto / El Nacional
- 2b.Edgar Suárez Hermoso, víctima de la tortura, demuestra el método conocido como "la bolsita" a un delegado de AI en enero de 1993. © AI
- 2e.Miguel Ángel Delgado Méndez recuperándose en el hospital de las torturas —tales como verterle ácido en el cuerpo— que le infligieron los agentes de la Policía Metropolitana el 15 de abril de 1992. © Enio Perdomo / El Universal
- 3b.Noviembre de 1990: exhumación de los cadáveres no identificados de personas que murieron en febrero y marzo de 1989, cuando las fuerzas de seguridad mataron a centenares. La pancarta reza: "No a la impunidad". Los restos mortales fueron descubiertos en una fosa común en el Cementerio General del Sur, Caracas. © AI
- 3c.Un perito médico examina los restos humanos encontrados en una fosa clandestina en el Cementerio General del Sur, Caracas. En el área del cementerio conocida como *La Peste*, se encontraron decenas de víctimas de los disturbios de febrero y marzo de 1989, muchas de ellas con heridas que indicaban que podían haber muerto ejecutadas extrajudicialmente. © AI
- 2d. Ivo Rodríguez Escudero muestra a los delegados de AI cómo le suspendieron por las muñecas y le torturaron brutalmente los agentes de las fuerzas de seguridad venezolanas tras arrestarle el 26 de noviembre de 1992. © AI
- 3a.Los violentos disturbios de 1989 se saldaron con varios centenares de muertos. Un soldado apunta su arma contra un civil desarmado e indefenso. © Nelson Maya
- 3d.El estudiante José Lirdemaro Zerpa Miotta, que, según los testigos, fue ejecutado extrajudicialmente por un agente de la policía el 4 de febrero de 1992, el día del intento de golpe de Estado. © AI
- 3e.Los cadáveres de los estudiantes Gilberto José Peña y Ángel Alberto Ruíz, que, según los testigos, fueron ejecutados extrajudicialmente por agentes de las fuerzas de seguridad el 4 de febrero de 1992, el día del intento de golpe de Estado.

 © AT
- 3f.Los cadáveres sin identificar de dos presos de la cárcel de *Retén de Catia*, de Caracas, flotando en el río Guaire tras la matanza de al menos 63 presos el 27 de noviembre de 1992. © Carlos Ribodo

- 1a. "Marcha del Silencio": Un agente de seguridad golpea con una peinilla, sable, a Luis Figueroa, dirigente de un sindicato estudiantil, durante una manifestación silenciosa en Caracas en abril de 1992. © Ernesto Morgado / El Nacional
- 3h.a. El estudiante Luis Enrique Landa Díaz, muerto en Aragua por un agente de la Guardia Nacional el 17 de septiembre 1992. © AI
- b. Los últimos momentos de Luis Landa Díaz. Él y otros estudiantes estaban celebrando pacíficamente el 17 aniversario de la universidad cuando la Guardia Nacional disparó a los presentes, alcanzando a Luis en la cabeza. Murió en el acto, a pesar del auxilio inmediato de sus compañeros. © AI
- 3i.Hipólito Landa Torres, padre de Luis Landa, muestra sus heridas en enero de 1993, cuatro semanas después de recibir en la pierna los disparos de unos pistoleros no identificados por denunciar el homicidio de su hijo. © AI
- 3g.La fotógrafa María Verónica Tessari en el momento de ser alcanzada por un bote de gas lacrimógeno lanzado por la policía que dispersaba una manifestación estudiantil el 19 de marzo de 1992 en Caracas. Sufrió lesiones graves en la cabeza, a consecuencia de las cuales falleció unos meses después. © Jesús Castillo
- 2a.Un guardia metropolitano golpea a un manifestante durante una marcha estudiantil en Caracas el 19 de marzo de 1992. © Ernesto Morgado / El Nacional
- 2c.Macarri José Fermín, un menor, sufrió brutal tortura a manos de la Policía Técnica Judicial. El 25 de enero de 1992, fue detenido por este cuerpo de policía y le mantuvieron incomunicado ocho días, durante los cuales le golpearon repetidamente. Después le liberaron. © AI
- 4a.Condiciones penitenciarias: Los desagües atascados suponen un riesgo continuado y extremadamente grave para la salud en la prisión de Retén de Catia, en Caracas. © AI

TEXTO DE CONTRAPORTADA

En Latinoamérica, Venezuela se destaca por ser uno de los pocos países que, durante treinta y cinco años sin interrupción, se ha regido por gobiernos civiles democráticamente elegidos. Lo que ya no es de dominio público es la gravedad de las violaciones de derechos humanos que vienen cometiéndose desde hace años.

Tal como queda de manifiesto en este informe, son frecuentes las denuncias de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes a que son sometidos los presuntos delincuentes, sobre todo los que residen en barrios pobres, y los activistas políticos, estudiantiles y comunitarios.

Entre otras graves deficiencias, cabe destacar la existencia de la Ley de Vagos y Maleantes, que equivale a una sanción de la detención arbitraria, las infrahumanas condiciones de las prisiones y la ineficacia de la administración de justicia, que, por un lado demora los procesos mucho más allá de lo establecido por la ley y, por otro, no persigue debidamente las violaciones de los derechos humanos. Finalmente, Venezuela no está tampoco exenta del azote de las ejecuciones extrajudiciales.

Amnistía Internacional concluye su informe con unas recomendaciones al gobierno, muy especialmente al que surgirá de las elecciones previstas para diciembre de 1993.